



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 627

**Quito, viernes 13 de
noviembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|------|--|---|
| 1312 | Otórguese al Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Trabajo, licencia con cargo a vacaciones | 3 |
| 1313 | Modifíquese el Acuerdo No. 1305 de 19 de agosto de 2015 | 3 |
| 1315 | Otórguese al Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario del Agua, licencia con cargo a vacaciones | 4 |
| 1318 | Nómbrese al ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillén, delegado permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el INMOBILIAR | 4 |
| 1319 | Nómbrese al ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillén, delegado permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el Comité del Servicio de Contratación de Obras del Sector Público | 5 |
| 1324 | Otórguese a la Mgs. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, licencia por maternidad | 6 |

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- | | | |
|-----|--|---|
| 256 | Adecúese y reestructúrese la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Defensa Nacional | 7 |
|-----|--|---|

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- | | | |
|--------|--|---|
| 041-15 | Refórmense varios acuerdos ministeriales | 7 |
|--------|--|---|

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

- | | | |
|--------------------|--|----|
| MH-DM-2015-0023-AM | Subróguense las atribuciones y deberes del cargo de Ministro, al ingeniero Luis Ernesto Grijalva Haro, Viceministro de Hidrocarburos | 10 |
|--------------------|--|----|

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
000083	11	0229-DIGERCIC-CGAJ-2015 Anúlense varias tarjetas dactilar e índice, asignadas a la ciudadana Ferro Santander Wilma Beatriz o Unda Santander Wilma Beatriz	24
ACUERDOS INTERMINISTERIALES:		DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
MINISTERIOS DE CULTURA Y PATRIMONIO Y DEFENSA NACIONAL:		22-DN-DINARDAP-2015 Deléguese funciones al Subdirector Nacional de Registros de Datos Públicos	25
106	13	JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	
MINISTERIOS DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE Y DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		135-2015-M Reemplácese el texto del artículo 7 del Capítulo III “De la Adquisición de Títulos y Obligaciones emitidos por el ente Rector de las Finanzas Públicas” de la Resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015	26
265	14	137-2015-G Autorícese a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, la inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A.	27
RESOLUCIONES:		EMPRESA PÚBLICA NACIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA:	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:		EPNHV-GG-02-2015 Expídese la resolución de delegación administrativa, financiera y jurídica de la EPNHV	28
008-CGAJ-2015	17	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA:		SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
ARCSA-DE-061-2015-GGG	18	SEPS-IGT-IR-IFPS-IGPJ-2015-102 Expídense las normas para autorizar a las cooperativas de ahorro y crédito, otorguen garantías a favor de terceros	33
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
040-2015	20	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
041-2015	22	- Cantón Bolívar: Que regula los servicios de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Bolívar, provincia del Carchi .	34
		- Cantón Putumayo: Que regulará la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado (SMA) radios comunitarios de radios, televisión e internet	41

No. 1312

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DM-2015-0155, de 21 de agosto de 2015, el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Trabajo, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 09 hasta el 15 de septiembre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Trabajo, licencia con cargo a vacaciones desde el 09 hasta el 15 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Trabajo, encargará dicha Cartera de Estado a la Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Trabajo.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a veinticuatro (24) días del mes de agosto del 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 23 de septiembre del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1313

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-DM-15-0447-O, de 18 de agosto de 2015, el Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 20 hasta el 23 de agosto de 2015;

Que, con fecha 19 de agosto de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, Dr. Vinicio Alvarado Espinel expide el Acuerdo No. 1305, mediante el cual otorga al Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, licencia con cargo a vacaciones desde el 20 hasta el 23 de agosto de 2015;

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-DM-15-0458-O, de 21 de agosto de 2015, el Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicita que la licencia con cargo a vacaciones otorgada desde el 20 hasta el 23 de agosto de 2015 sea extendida hasta el 25 de agosto de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Efectuar Alcance al Acuerdo No. 1305, de 19 de agosto de 2015 de la siguiente manera:

Donde dice: “ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, licencia con cargo a vacaciones desde el 20 hasta el 23 de agosto de 2015.”

Deberá decir: “ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, licencia con cargo a vacaciones desde el 20 hasta el 25 de agosto de 2015.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, encargará dicha Cartera de Estado, desde el 23 hasta el 25 de agosto a la Arq. Valentina Brevi Martínez, Subsecretaria Técnica de Artes y Creatividad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 23 de septiembre del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1315

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENAGUA-SA. 1-2015-0377-O, de 25 de agosto de 2015, el Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario del Agua, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 26 de septiembre hasta el 04 de octubre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario del Agua, licencia con cargo a vacaciones desde el 26 de septiembre hasta el 04 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario del Agua, encargará dicha Cartera de Estado al Ing. Daniel Santos, Subsecretario General del Agua.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario del Agua.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a veintiséis (26) días del mes de agosto de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 23 de septiembre del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1318

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el literal b) del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, “*ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 publicado en el Registro Oficial Suplemento II No. 205 del 17 de marzo de 2014, se designó al Doctor Vinicio Alvarado Espinel como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, se creó la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 50 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 57 del 13 de agosto de 2013, se transformó la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que, el artículo No. 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, dispone que INMOBILIAR contará con un Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el cual estará encargado de coordinar la Política Pública Intersectorial de Gestión Inmobiliaria. Será integrado por el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado permanente (quien lo presidirá) el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente y el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente; y,

Que, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 272 que rige a partir de 13 de octubre de 2014, se nombró al ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillén como Subsecretario de Servicios, Procesos e Innovación de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar al ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillén, como delegado permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Disposición Derogatoria.- Derogase el Acuerdo Ministerial No. 1164 de 08 de mayo de 2015.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito, D.M., el 26 de agosto del 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 23 de septiembre del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1319

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el literal b) del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, “*ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 publicado en el Registro Oficial Suplemento II No. 205 del 17 de marzo de 2014, se designó al Doctor Vinicio Alvarado Espinel como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 731 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 430 del 19 de abril de 2011, se creó el Instituto de Contratación de Obras, ICO;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 49 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 57 del 13 de agosto de 2013, se transformó el Instituto de Contratación de Obras en Servicio de Contratación de Obras;

Que, el artículo No. 6.1 del Decreto Ejecutivo ibídem, dispone que el Servicio de Contratación de Obras, contará con un Comité del Servicio de Contratación de Obras

del Sector Público, el cual estará encargado de coordinar la Política Pública Intersectorial de Contratación de Obras. Será integrado por el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado permanente (quien lo presidirá) el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente y el Ministro Coordinador de la Producción o su delegado permanente; y,

Que, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 272 que rige a partir del 13 de octubre de 2014, se nombró al ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillén como Subsecretario de Servicios, Procesos e Innovación de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar al ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillén, como delegado permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el Comité del Servicio de Contratación de Obras del Sector Público.

Disposición Derogatoria.- Derogase el Acuerdo Ministerial No. 1165 de 08 de mayo de 2015.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito D.M., el 26 de agosto del 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 23 de septiembre del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1324

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, el literal c, del Artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “*Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo (...)*”,

Que, el Artículo 35 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “La servidora podrá hacer uso del derecho a la licencia por maternidad desde dos semanas anteriores al parto, las que se imputará a las 12 semanas establecidas en la letra c) del artículo 27 de la LOSEP, que podrán ser acumulables (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2015-1040-OF, de 31 de agosto de 2015 la Mgs. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicita autorización de licencia por maternidad desde el 01 de septiembre hasta el 23 de noviembre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Mgs. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, licencia por maternidad desde el 01 de septiembre hasta el 23 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Mgs. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, encargará dicha Cartera de Estado a la Mgs. Paola Pabón, Subsecretaria de Gestión de Política y Gobernabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de octubre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 256

Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 154, numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde a las Ministras y Ministros de Estado: “1) Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los Acuerdos y Resoluciones administrativas que requiera su gestión ministerial;(…)”;

Que, el artículo 10 literales d) y g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional señala como atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, entre otras las de dirigir la política de defensa nacional, y expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas;

Que el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1376 de fecha 03 de octubre de 2011, se constituyó el Consejo Ciudadano Sectorial de Defensa Nacional, como una instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, relacionadas con la defensa;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, se expide el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, que establece el nuevo marco regulatorio para la conformación y funcionamiento de dichos órganos;

Que es necesario adecuar y reestructurar el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Defensa Nacional acorde a la normativa vigente;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10, literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Acuerda:

Art. 1.- Adecuar y reestructurar la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido por el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015.

Art. 2.- Encárguese a la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Defensa Nacional, a través de un técnico competente, coordinar conjuntamente con las demás instancias que corresponda de este Portafolio, la implementación del procedimiento previsto en el artículo precedente, adoptando las medidas pertinentes que permitan una adecuada transición en la integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Defensa Nacional.

Art. 3.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 1376, publicado en el Registro Oficial No. 562 de 24 de octubre de 2011.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 23 de septiembre de 2015.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito 08 de octubre de 2015.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 041-15

Arq. María de los Ángeles Duarte
MINISTRA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica*”;

Que, el artículo 66, numeral 26 del mismo cuerpo legal, reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas*”;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la norma suprema establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 261, numeral 6 de la Constitución de la República, otorga al Estado central competencias exclusivas sobre: “*Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda*”;

Que, el artículo 321 de la Norma Suprema establece que “*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, que deberá cumplir su función social y ambiental*”;

Que, el artículo 375, numeral 3, ibídem dispone que *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”.* *“El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”;*

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992; cuyo objetivo principal es contribuir al desarrollo del país a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garanticen un Sistema Nacional de Asentamientos Humanos, sustentado en una red de infraestructura de vivienda y servicios básicos que consoliden ciudades incluyentes, con altos estándares de calidad, alineados con las directrices establecidas en la Constitución del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, el señor Econ. Rafael Correa, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que mediante Decreto Ley, de 13 de abril de 2011, se expidió la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No. 444, de 10 de mayo de 2011;

Que, el artículo 8 de la referida Ley establece que la economía Popular y Solidaria está integrada por las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también por las Unidades Económicas Populares;

Que, el artículo 26 ibídem, dispone que *“Las cooperativas de vivienda tendrán por objeto la adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas en beneficio de sus socios”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la enunciada norma establece que las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, adecuarán sus estatutos sociales de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1278, de 23 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 805, de 8 de octubre de 2012, se expidieron reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, estableciendo que la regulación de las cooperativas de vivienda será ejercida por el MIDUVI, sujetándose a las normas de reordenamiento dispuestas por ésta Cartera de Estado.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 153 y 154, de 4 de enero de 2013, se expidieron los requisitos para la constitución de cooperativas de vivienda y los requisitos para la adecuación de estatutos de las cooperativas de vivienda, respectivamente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 184, de 19 de junio de 2013, se emitió el Reglamento para la emisión de los informes de viabilidad técnica necesarios para la constitución de cooperativas de vivienda y adecuación de estatutos;

Que, el artículo 16 de la Ley de Modernización del Estado determina que es deber del Consejo Nacional de Modernización del Estado CONAM, identificar las funciones que se desarrollan en forma repetitiva y los trámites administrativos y controles que resulten injustificados, a fin de tomar acciones, que agilicen y mejoren la administración pública;

Que, la Dirección de Viabilidad Técnica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante Memorandos Nros. MIDUVI-DESP-2014-0696-M, de 22 de diciembre de 2014 y MIDUVI-DESP-2015-0036-M, de 16 de enero de 2015, informó *“... que es necesario realizar reformas a los Acuerdos Ministeriales Nos. 153 y 154, de 4 de enero de 2013; y, 184, de 19 de junio de 2013, con la finalidad de que los mismos sean definidos de conformidad a las competencias del Ministerio (...)”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 661, de 29 de abril de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento para la simplificación de trámites relacionados con el derecho de las personas a acceder a una vivienda;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir las siguientes: **“REFORMAS A LOS ACUERDOS MINISTERIALES No. 153 Y 154 DE 4 DE ENERO DE 2013; Y EL ACUERDO MINISTERIAL No. 184 DE 19 DE JUNIO DE 2013.**

REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. 153 DE 4 DE ENERO DE 2013

Artículo 1.- Sustitúyase la denominación del Acuerdo Ministerial No. 153 por la siguiente:

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

Art. 1.- Informe Técnico Favorable.- Para la Constitución de una Cooperativa de Vivienda, además

de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se deberá contar con un informe técnico favorable emitido por la máxima Autoridad o su delegado, en los términos previstos en el art. 7 ibídem.

Artículo 3.- A continuación del artículo 1, agréguese un artículo innumerado que dirá:

- Detalle del número de lotes que serán parte del inmueble de la cooperativa;
- Croquis detallado y con las referencias de la ubicación del inmueble de propiedad de la cooperativa;
- Documentación que acredite la propiedad del inmueble o los inmuebles de propiedad de la cooperativa;
- Copia de la resolución de aprobación municipal del proyecto de obras de urbanización y/o de vivienda, de ser el caso;
- Certificado actualizado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del cantón donde se encuentre ubicado el inmueble;
- Ficha catastral municipal;
- Certificado actualizado de uso y ocupación de suelo, emitido por la municipalidad (línea de fábrica, IRM), que demuestre que el inmueble se encuentre en suelo urbano, que su uso y zonificación sean compatibles con el fin de la cooperativa.

Artículo 4.- Elimínese el artículo 2.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- Informe Técnico Favorable.- Para la emisión del Informe Técnico Favorable sobre factibilidad de la Constitución de la entidad, su Presidente Provisional o Representante Legal, presentará en la ventilla única de la Dirección Provincial del MIDUVI del lugar en que se levantó el Acta de Constitución o de ser el caso, del lugar en que se encuentre el predio de propiedad de la Pre-cooperativa de Vivienda los siguientes documentos:

- 1.- Nombramiento del Presidente Provisional
- 2.- Certificado actualizado de Reserva de Nombre de la Cooperativa de vivienda, emitido por el Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
- 3.- Copia certificada del Acta de Constitución de la Cooperativa en la se le dispone al Presidente Provisional continuar con el trámite de Constitución”.

El Informe Favorable emitido por la máxima Autoridad o su delegado, es un requisito obligatorio para el otorgamiento de la personalidad jurídica a las cooperativas de vivienda.

Artículo 6.- Elimínese el artículo 4.

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- Trámite y Registro Público.- El MIDUVI remitirá el informe técnico favorable a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que en 30 días plazo se encargue de la revisión de los requisitos y documentos presentados por el Presidente Provisional de la pre cooperativa, previo a admitir la solicitud de constitución de la misma”.

Artículo 8.- Elimínese el artículo 7.

**REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No.
154 DE 4 DE ENERO DE 2013**

Artículo 9.- Sustitúyase la denominación del Acuerdo Ministerial No. 154 por la siguiente:

**“REQUISITOS PARA LA REFORMA DE LOS
ESTATUTOS DE LAS COOPERATIVAS DE
VIVENDA REGIDAS POR LA LEY ORGÁNICA
DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y
SOLIDARIO”.**

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Informe Técnico.- La Dirección Provincial emitirá un informe técnico dentro del proceso de adecuación de los estatutos de la Cooperativa de Vivienda.

Las Direcciones Provinciales del lugar donde se encuentre el inmueble, remitirán a la Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos, la documentación de soporte que sirvió de base para la elaboración del Informe técnico; en virtud de la visita técnica realizada.

El informe técnico contendrá un estudio sobre características y estado del inmueble, existencia de asentamientos humanos, condiciones de riesgos, entre otros lineamientos técnicos constatados en campo”.

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“Art. 2.- El informe Técnico contendrá:

- 1.- Copia certificada de la Escritura Pública con la razón de su inscripción que acredite la propiedad del inmueble a favor de la cooperativa;
- 2.- Certificado actualizado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón donde se encuentra ubicado el inmueble;
- 3.- Croquis de ubicación del terreno con coordenadas geográficas;
- 4.- Informe de Regulación Municipal (IRM/Línea de Fábrica), emitido por el GAD que certifique que el inmueble se encuentra en zona residencial o de crecimiento urbano con factibilidad de dotación servicios de infraestructura básica (área urbana); y suelo apto para asentamientos humanos (área rural);

5.- Informes de aprobación de subdivisiones, construcciones y/o urbanizaciones emitido por el GAD municipal.

6.- Ficha Técnica levantada en campo”.

Artículo 12.- A continuación del artículo 2, agregar el siguiente artículo innumerado:

“Artículo. Innumerado.- Si la documentación presentada cumple con la normativa legal, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria reformará los estatutos, y notificará al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social para su respectivo registro”.

Artículo 13.- Derogar los artículos 3 y 5.

**REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No.
184 DE 19 DE JUNIO DE 2013**

Artículo 14.- Modifíquese la denominación del Acuerdo Ministerial No. 184 por la siguiente:

“REGLAMENTO PARA LA EMISION DEL INFORME TÉCNICO FAVORABLE DENTRO DEL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA DE VIVIENDA”.

Artículo 15.- Derogar el art. 2.

Artículo 16.- Agregar luego del contenido del art. 3 la siguiente frase:

“El Director Provincial debe aprobar el informe técnico”.

Artículo 17.- Derogar los arts. 4 y 5.

Artículo 18.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9.- Si el expediente no contiene todos los documentos o estos a su vez no permiten comprobar el estado o situación legal del mismo, el Técnico responsable deberá informar al Director Provincial de este particular para que comunique al Representante Legal, concediéndole un término de 5 días para que se haga las correcciones del caso”.

Artículo 19.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

“Art. 10.- El término de cinco días previsto en el artículo precedente podrá ser objeto de prórroga por un término igual;

Si al cabo de dicho término de tiempo no es posible disponer del expediente en regla y completo se devolverá la documentación y se dejará copia simple en secretaría; el archivo y su devolución no obsta para que ingrese nuevamente su solicitud”.

Artículo 20.- Sustitúyase el art. 11 por el siguiente:

“Art. 11.- Si al cabo del término legal no se dispone de un expediente completo y en regla, se ordenará motivadamente su archivo y se dispondrá la devolución de la documentación a la cooperativa.

El archivo del expediente no obsta a que la entidad ingrese una nueva solicitud”.

Artículo 21.- A continuación del artículo 15 se incorpora un artículo innumerado que dirá:

“Art. Innumerado.- Si el informe de la visita técnica es favorable y si no ha sido objetado por consideraciones técnicas por parte del Director Provincial, se remite el expediente completo al Subsecretario de Hábitat y Asentamiento Humanos.

La Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos una vez revisado el informe técnico elaborado por la Dirección Provincial, emitirá un informe técnico favorable dirigido a la máxima Autoridad o su delegado para la emisión del mismo a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”.

Artículo 22.- Se derogan los artículos 16 y 17.

Artículo 23.- En el artículo 19 sustitúyase las palabras “organización social” por “cooperativa”.

Artículo 24.- Encárguese su ejecución a la Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos y a las Direcciones Provinciales.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 14 de octubre de 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 16 de octubre del 2015.- f.) Saskya Fabiola Vega Cevallos.- 1710567171.- Documentación y Archivo.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Nro. MH-DM-2015-0023-AM

**Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154, numeral 1, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponden ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 del de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. En el siguiente párrafo dispone que, a efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, establece que; “ Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República [..]”;

Que, el señor Ministro de Hidrocarburos, Ingeniero Pedro Merizalde Pavón, viajará a la ciudad Viena-Austria, del 18 al 23 de octubre de 2015, por motivo de la “Segunda Reunión Técnica entre países OPEP y No-OPEP, para la discusión de la situación del mercado petrolero actual”

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo Único.- El Ingeniero Luis Ernesto Grijalva Haro, Viceministro de Hidrocarburos, subrogará las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Hidrocarburos, del 18 al 23 de octubre de 2015, por comisión de servicio al exterior del Titular.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Octubre de dos mil quince.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito a, 16 de octubre de 2015.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

No. 000083

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores [...]*”

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala: “*El Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior indica: “*El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: [...] 4) Las relaciones que mantiene el Ecuador con otros estados; 5) [...] de establecimiento, continuidad, suspensión, ruptura o reanudación de relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, postales, telegráficas y otras; así como las demás declaraciones autorizadas por el derecho de gentes o la práctica internacional.*”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone: “*El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.*”;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior prescribe: “*Las oficinas consulares honorarias están subordinadas, jerárquicamente, a las correspondientes oficinas consulares rentadas y, por ende, a la respectiva misión diplomática.*”;

Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior manifiesta: “*Todo cargo o empleo en el servicio exterior será remunerado, salvo el caso de los funcionarios honorarios. Los cónsules honorarios podrán recibir emolumentos de acuerdo con la ley.*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de los Consulados Honorarios del Ecuador y actuaciones de sus Cónsules Honorarios señala: *“El funcionamiento de los Consulados Honorarios y las actuaciones de los Cónsules Honorarios del Ecuador, se regirá por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Ley Orgánica del Servicio Exterior, el presente Reglamento y demás normas vigentes sobre la materia.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 20, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 25 de junio de 2013, se establece: *“Cámbiase la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial 98, de 11 de agosto de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161, de 29 de agosto de 2014, artículo 10, número 10.1.1 puntualiza entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la de: *“7. [...] Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional.”*;

Que, el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Francesa, mediante Nota Verbal N. 3398-PRO/PIDC/2, de 16 de septiembre de 2013, aceptó la apertura del Consulado Honorario del Ecuador en Burdeos, en la jurisdicción que comprende las regiones de Aquitaine y Limousin;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando No. MRECI-SAMCR-2013-0403, de 15 de marzo de 2013; el Dr. Marco Albuja Martínez, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política; autoriza la apertura del Consulado Honorario del Ecuador en Burdeos – Francia. En este Memorando, la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio manifiesta que la apertura de consulados honorarios y la designación de cónsules honorarios no significan erogación alguna por parte del Erario Nacional, tal como lo señala la ley; y, además que con esta decisión se mejorará la situación de los ciudadanos ecuatorianos que viven en el exterior.

Que, mediante el Informe Técnico del Proceso de Apertura del Consulado Honorario del Ecuador en Burdeos-Francia, emitido por la Dirección de Gestión y Servicios Consulares el 08 de Abril de 2015; se especifica que *“aproximadamente 600 ciudadanos ecuatorianos se encuentran domiciliados en la jurisdicción propuesta, [...]”*. Además, [...] *“Burdeos se encuentra ubicada al suroeste del territorio francés y que existe una distancia aproximada de 600 km respecto de la capital, ciudad en la que se halla la Sección Consular. [...]”*;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando No. MREMH-VMH-2015-1635-M, de 08 de julio de 2015; el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; autoriza la apertura del Consulado Honorario del Ecuador en Burdeos-Francia;

Que, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Desarrollo Internacional de la República Francesa, mediante Nota Verbal PRO/PIDC/I, de 03 de septiembre de 2015, envía la credencial del señor Dupouy Bernard Gérard Guy en calidad de Cónsul Honorario de la República del Ecuador en Burdeos, y señala que tomó posesión de sus funciones el 03 de agosto de 2015;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, con el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- La apertura de una oficina consular honoraria del Ecuador, con categoría de Consulado, en la ciudad de Burdeos, con jurisdicción en las regiones de Aquitaine y Limousin, en Francia.

Artículo Segundo.- El funcionamiento del Consulado Honorario del Ecuador en Burdeos y las actuaciones del Cónsul Honorario, se regirán por la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Ley Orgánica de Servicio Exterior, el Reglamento de Funcionamiento de los Consulados Honorarios del Ecuador y actuaciones de sus Cónsules Honorarios, y demás normas vigentes sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente instrumento encárguese al Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares, y al Coordinador General Administrativo y Financiero, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará el Director de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Quito, D.M., 19 de octubre de 2015.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.

CERTIFICO.- Que el Acuerdo Ministerial No. 000083, del 19 de octubre de 2015 que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del original, que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.- Quito, D.M., 21 de octubre de 2015.- f.) Mgs. Lorena Natalia Heredia Garzón, Directora de Gestión Documental y Archivo Subrogante.

No. 106

Guillaume Long
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

y

Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República determina que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional promoviendo, entre otros bienes culturales, la salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural.

Forman parte del patrimonio cultural, y constituyen elementos fundamentales para la construcción de una memoria social e identidad nacional, según el artículo 379 de la Carta Fundamental, entre otros: los espacios, monumentos, jardines, paisajes, caminos, referentes para la identidad de un pueblo, ya sea por su valor histórico, científico o artístico;

Que, de conformidad al numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, es responsabilidad del Estado: “Velar mediante políticas permanentes por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible y intangibles de la riqueza histórica (...)”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Cultura. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 960 de 23 de mayo de 2013 se suprime el Ministerio de Coordinación de Patrimonio. Además, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, por el cual se creó el Ministerio de Cultura y pasará a llamarse “Ministerio de Cultura y Patrimonio”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo publicado en el Registro Oficial No. 11 de 10 de octubre de 1935, se crea entre otros el Ministerio de Defensa Nacional.

Que, el 3 de julio de 2014, acatando las disposiciones constitucionales en materia de cultura y patrimonio, los Ministerios de Defensa y Cultura y Patrimonio, suscribieron el Acuerdo Interministerial N° 001-2014 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 363 de 28 de octubre de 2014, mediante el cual se crea el Sistema de Museos y Centros Culturales de la Defensa, (SIMUCED) como un modelo de gestión para la implementación de políticas públicas del Sistema Nacional de Cultura, así como para orientar la administración y manejo de espacios públicos destinados al conocimiento, la cultura, la memoria y las conmemoraciones cívicas e históricas de la defensa;

Que, los Museos de la Defensa son un escenario de aprendizaje y recuperación de la historia militar, en los cuales existen múltiples formas de aprender y conocer a partir de la observación y experiencia individual o grupal. Son espacios para interactuar con objetos a través de los sentidos; para construir conjuntamente nuestra memoria y afianzar sus referentes en el imaginario de los ciudadanos y ciudadanas, turistas y especialmente de los niños;

Que, el Centro Cívico Mariscal Sucre, ubicado en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha es administrado conjuntamente por los Ministerios de Defensa y Cultura y Patrimonio, mismo que se encuentra establecido en la casa de hacienda cuya construcción data del siglo XVIII (1795) y que perteneció a familiares del cacique Huaraca Muntana; casa que en el mes de mayo de 1822, sirvió de cuartel y oficinas para las tropas libertarias al mando del Mariscal Antonio José de Sucre, inmueble donde planificó y desarrolló la estrategia y táctica militar que culminó con la victoria denominada Batalla de Pichincha, que determinó definitivamente la independencia del pueblo quiteño;

Que, la historia ecuatoriana respecto de esta gesta gloriosa relata que la noche del 23 de mayo de 1822, las tropas al mando del Mariscal Antonio José de Sucre, partiendo de la casa ubicada en Chillogallo, se movilizaron hacia la parte dominante del volcán Pichincha (hoy Cima de la Libertad), siguiendo la línea general Chillogallo, Pucará, Garganta de Huairapungo “puerta del viento”, Ungüí, Chilibulo, cerro Chaquimallana; para en la mañana del 24 de mayo del año antes citado, luego del combate con las fuerzas reales españolas, culminar con el triunfo del ejército patriota;

Que, en el lugar en donde se libró el combate libertario, como justo homenaje se construyó un monumento arquitectónico, conocido como Museo de la Defensa, Templo de la Patria, donde se escenifica principalmente la historia de dicho acontecimiento;

Que, los escenarios, lugares, caminos, senderos donde ocurrieron acontecimientos libertarios, forman parte del patrimonio cultural de la nación ecuatoriana y que es necesario revitalizarlos y fortalecer su significado, para robustecer el imaginario colectivo de ésta y futuras generaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designa al Doctor Guillaume Long como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 460, de 26 de septiembre de 2014, el Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designa al Arquitecto Fernando Cordero Cueva como Ministro de Defensa Nacional.

En virtud de los antecedentes expuestos, al amparo de las facultades consagradas en las normas y leyes vigentes,

Acuerdan:

Art. 1. Establecer con la denominación de “Caminata Libertaria” al recorrido que reproduce la ruta seguida por el Mariscal Antonio José de Sucre y su ejército libertario, desde la casa ubicada en Chillogallo, hoy denominado Centro Cívico Cultural de Chillogallo hasta el Museo Templo de la Patria, como un acto conmemorativo de la Batalla del Pichincha.

Art. 2. Disponer a la Subsecretaria de Memoria Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio, planifique, coordine y ejecute la Caminata Libertaria, el 24 de mayo de cada año.

Art. 3. Disponer al Sistema de Museos de la Defensa coordinar con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la participación del Ministerio de Defensa Nacional para la seguridad y logística del evento.

Art. 4. Disponer a las Coordinaciones Generales Administrativas Financieras de los Ministerios de Defensa Nacional y Cultura y Patrimonio cuenten con los recursos necesarios para convocar a la participación pública abierta, seguridad integral, gestión de riesgos, punto de salud e hidratación, alimentación y actos culturales vinculados.

Art. 5. De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial se encargará a la Subsecretaria de Memoria Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Coordinadores Administrativos y Financieros de los Ministerios de Defensa Nacional y Cultura y Patrimonio; y, el Gerente Institucional del Sistema de Museos de la Defensa, quienes presentarán un informe consolidado a los Ministros sobre el cumplimiento del presente acuerdo, dentro de los 30 días posteriores a la realización de la caminata anual.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 2 de septiembre del 2015.

f.) Guillaume Long, Ph. D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

f.) Fernando Cordero, Ministro de Defensa Nacional.

No. 265

**MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
RENOVABLE Y MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 413 de la Constitución de la República prescribe que, el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que con Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el Presidente Constitucional de la República nombró al doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que con Decreto Ejecutivo No. 670 de 29 de abril de 2015, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 512 de 1 de junio de 2015, el Presidente Constitucional de la República nombró al Ingeniero Miguel Eduardo Egas Peña como Ministro de Industrias y Productividad;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica señala, que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable es: *“[...] el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica: la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, entre las atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética, dispone: *“4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia”*;

Que el artículo 74 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone: *“La eficiencia energética tendrá como objetivo general la obtención de un mismo servicio o producto con el menor consumo de energía. En particular, los siguientes: 1. Fomentar la eficiencia en la economía y en la sociedad en general, y en particular en el sistema eléctrico; 2. Promover valores y conductas orientados al empleo racional de los recursos energéticos, priorizando el uso de energías renovables; 3. Propiciar la utilización racional de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales; 4. Incentivar la reducción de costos de producción a través del uso eficiente de la energía, para promover la competitividad”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 21 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 447 de 13 de mayo de 2011, el Presidente Constitucional de la República, establece y regula el *“Programa para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente”*, encargando al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y, al Ministerio de Industrias y Productividad la planificación, priorización, valoración y asignación anual de equipos eficientes, a las diferentes empresas eléctricas distribuidoras;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 741, en el numeral 2 establece que: *“El Banco Nacional de Fomento administrará los fondos correspondientes a los estímulos económicos y financieros, para lo cual el Ministerio de Finanzas efectuará una asignación presupuestaria anual que permita cubrir los estímulos para cada uno de los cinco años de ejecución del programa, los desembolsos se harán directamente al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y formarán parte del presupuesto de esta Cartera de Estado, quien los transferirá al Banco Nacional de Fomento para su administración(..)”*;

Que el artículo 3 del Decreto No. 741, en el numeral 4 señala que: *“Los valores correspondientes a estímulos y costos financieros entregados a los usuarios, serán recuperados por las empresas eléctricas de distribución a través de las planillas de consumos de energía eléctrica de dichos usuarios y transferidos al Banco Nacional de Fomento para continuar con la financiación de más equipos”*;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir 2009- 2013 determina el cambio de la matriz energética, cuyo objetivo es la reducción de la demanda de electricidad en el sector residencial mediante el uso de equipos de consumo energéticamente eficientes;

Que los Ministerios Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad; de Industrias y Productividad (MIPRO); de Electricidad y Energía Renovable; de Finanzas; de Ambiente; de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, el Banco Nacional de Fomento, suscribieron el Convenio Marco

de Cooperación Interinstitucional para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente, estableciendo la obligación de los Ministerios de Industrias y Productividad y de Electricidad y Energía Renovable, de la fijación del precio de las refrigeradoras en forma conjunta con la industria nacional;

Que con fecha 29 de septiembre de 2011, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Industrias y Productividad, INDUGLOB S.A., ECASA S.A., y la Asociación de Industriales de Línea Blanca, suscriben el convenio específico de cooperación No. 11 081 para el desarrollo del *“Programa para la Renovación de Consumo Energético Ineficiente Proyecto No. 1 Sustitución de Refrigeradoras”*;

Que en el Convenio referido en el considerando anterior, se precisa como obligación conjunta del Ministerio de Industrias y Productividad y del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, conformar un Comité Técnico de Gestión, que será el encargado de realizar el informe motivado que permitirá definir el costo de las refrigeradoras, a través de la suscripción del correspondiente Acuerdo Interministerial;

Que con fecha 30 de noviembre de 2011, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribió los Convenios Específicos No. 128 y 129 con INDUGLOB S.A. y ECASA S.A. respectivamente, para la implementación Operativa del Programa de Renovación de Consumo Energético Ineficiente;

Que los convenios suscritos entre el MEER y los fabricantes, establecen que hasta cuando dure el proyecto, el Comité Técnico de Gestión, en función de los recursos económicos que le sean asignados al MEER para el desarrollo del Proyecto No. 1 *“Sustitución de Refrigeradoras”*, y sobre la demanda proyectada, asignará periódicamente a los fabricantes un número de refrigeradoras. Es decir, la fabricación y sustitución de refrigeradoras se planifica mediante asignaciones que tienen una duración semestral y que se calculan en base a los fondos disponibles para el proyecto;

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 196-2012 del 9 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 823 del 5 de noviembre de 2012, se fijó como precio de las refrigeradoras la suma de quinientos seis con 30/100 dólares (US\$ 506,30), incluido el IVA, valor que deberá constar en las facturas que los fabricantes o su red comercial entreguen a cada uno de los beneficiarios; el precio citado estará vigente hasta que se modifique por parte de las instancias competentes;

Que con fecha 15 de julio y 21 de julio de 2014, los fabricantes INDUGLOB S.A. y ECASA S.A., respectivamente, solicitan un incremento del 2,87% al precio de las refrigeradoras para el Proyecto No. 1 Sustitución de Refrigeradoras, porcentaje calculado según adecuaciones de los fabricantes a la metodología vigente;

Que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable durante el desarrollo de la reunión del Comité Técnico

de Gestión No. 19 del 16 de septiembre de 2014, informó la no aceptación del incremento, porque la metodología aprobada estableció que la variación se efectúe en base al promedio de precios mensuales que se calculan en función de la modificación del Índice de Precios al Productor (IPP);

Que el Ministerio de Industrias y Productividad solicitó a los representantes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en el Comité Técnico de Gestión, conocer en mayor detalle el análisis efectuado por esa Cartera de Estado sobre la propuesta de incremento de precios con el propósito de emitir un pronunciamiento, razón por la cual el MEER requirió oficialmente el pronunciamiento del MIPRO mediante Oficio No. MEER-SEREE-2014-0457-OF de 22 de septiembre de 2014;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad, atendió el requerimiento realizado por el MEER con Oficio No. MIPRO-SDI-2014-0592-OF de 24 de octubre de 2014, y recomendó al Comité Técnico de Gestión revisar y clarificar la metodología que utiliza para procesar los incrementos de precios, considerando lo siguiente: 1. El período de aplicación de los precios con la industria de un año calendario, 2. El nuevo precio se aplicaría a partir de 1° de enero de cada año, 3. El precio anterior se ajustaría por la inflación acumulada hasta octubre del año previo desde el último ajuste de precio, 4. El indicador de inflación sería el IPP del grupo Maquinaria para usos especiales publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), 5. Permitirse que los industriales, teniendo como límite el nuevo precio, presenten sus ofertas particulares;

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) mantiene e informa el Índice de Precios al Productor (IPP), el cual constituye un sistema de indicadores que en forma de índices estadísticos interrelacionados, mide la evolución en el tiempo del nivel general de precios al productor, según los distintos agregados de la Clasificación Central de Productos de Naciones Unidas de 1992 (CPC), a través de la investigación de un conjunto representativo de bienes generados por el sector productor;

Que mediante Acta No. 21/2014 de 27 de noviembre de 2014, se reúne el Comité Técnico de Gestión con los delegados principales del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Industrias y Productividad conjuntamente con los fabricantes, acogen la nueva metodología para el incremento del precio de las refrigeradoras en base al valor acumulado del Índice de Precios al Productor (IPP) como tope máximo, a partir del cual los fabricantes harán sus propuestas de incremento de precio;

Que el 14 de mayo de 2015, se reúne nuevamente el Comité Técnico de Gestión conjuntamente con los fabricantes, presentando los cambios que se harán al modelo de gestión del Programa, y resolviendo que dado que el Comité Técnico de Gestión aprobó la metodología de cálculo de precio, para su aplicación se hacía necesaria la presentación de un informe a los dos Ministros para que sea aprobado y emitido el Acuerdo Interministerial con el cual se pone en vigencia. Además, la necesidad de que sea actualizado el cálculo del valor acumulado del Índice de Precios al Productor (IPP) a febrero de 2015 (dato disponible a la fecha), el cual determina que el nuevo precio para las refrigeradoras sería de quinientos veinte y cuatro con 19/100 dólares (USD 524,19), incluido IVA;

Que el 19 de mayo de 2015, los delegados principales del Comité Técnico de Gestión, Econ. Eliana Rojas, por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable e Ing. Fernando Cerón, por el Ministerio de Industrias y Productividad presentaron el informe motivado para el nuevo incremento de precios aplicable a las refrigeradoras del Programa, para que sea considerado por los Ministros de Electricidad y Energía Renovable e Industrias y Productividad en el que recomienda a los Ministros de Estado: “1. Aprobar la metodología propuesta por el Comité Técnico de Gestión para la fijación de precios mediante la aplicación del Índice de Precios al Productor acumulado a la fecha del análisis; 2. Aprobar un incremento de 3,41% con respecto al precio aprobado en octubre de 2012 (USD 506,30), fijando como nuevo valor para las refrigeradoras según modelos aprobados por el Gobierno Nacional: quinientos veinte y cuatro con 19/100 dólares, incluido el IVA (USD 524,19); (...) 4. Se mantenga vigente por un año el nuevo precio, es decir, en este caso para la séptima y octava asignaciones de refrigeradoras”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerdan:

Art. 1.- Aprobar la metodología propuesta por el Comité Técnico de Gestión para la fijación de precios mediante la aplicación del Índice de Precios al Productor acumulado a la fecha del análisis.

Art. 2.- Aprobar un incremento de 3,41% con respecto al precio aprobado en octubre de 2012 (USD 506,30), fijando como nuevo valor máximo para las refrigeradoras que participan en el Programa para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente Proyecto No. 1 “Sustitución de Refrigeradoras”, el valor de QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 524,19) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme el informe emitido por el Comité Técnico de Gestión.

Teniendo como límite este nuevo precio, los fabricantes de línea blanca deberán presentar sus ofertas particulares que les permitan competir en el mercado.

Art. 3.- El nuevo precio fijado por refrigeradora estará vigente durante un año y registrará a partir de la séptima asignación, según el cronograma de asignaciones de refrigeradoras previstas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y aprobado por el Comité Técnico de Gestión.

Art. 4.- El Acuerdo Interministerial de 09 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial 823 de 05 de noviembre de 2012, será aplicable hasta la sexta asignación; y, su vigencia continuará en todo lo que no se contraponga con el presente acto administrativo;

Art. 5.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio

de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución se encargará a la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 07 de octubre de 2015.

f.) Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

f.) Ing. Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

N° 008-CGAJ-2015

Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, letras b) y m), determina, respectivamente que la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce el Ministro de Defensa Nacional;

Que en el Registro Oficial Suplemento N° 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, la cual determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren, entre otros, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con lo establecido en el artículo 25 de su Reglamento General, manifiesta: “Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto

correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado...”;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta, “Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad...”;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con lo establecido en el artículo 27 de su Reglamento General, manifiesta: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán calificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS”.- Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.- Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación...”;

Que el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: “El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que con Acuerdo Ministerial No. 153 de 05 junio de 2015, publicado en la Orden General Ministerial No. 107 de 08 de junio de 2015, el Ministro de Defensa Nacional, resolvió delegar a los funcionarios atribuciones, entre

las cuales, se encuentra las del Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a), la gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de las etapas preparatoria, precontractual, contractual y postcontractual de todos los procedimientos de contratación pública, siendo atribución del referido funcionario, reformar el Plan Anual de Contrataciones hasta el monto de USD \$1'089.513,57;

Que mediante memorando Nro. MDN-CBE-2015-0811-ME de 18 de septiembre de 2015, la Coordinadora General de Contratación de Bienes Estratégicos solicita al señor Coordinador General Administrativo Financiero que: “(...) se emita una *Certificación en la cual se haga constar que la contratación de una Póliza de Seguro de Casco y Responsabilidad Civil de Aeronaves de Fuerzas Armadas para el periodo 2015-2016 por un valor de USD \$31.216.643,36 incluido IVA*”;

Que mediante memorando Nro. MDN-CBE-2015-0814-ME de 21 de septiembre de 2015, la Coordinadora General de Contratación de Bienes Estratégicos solicita al señor Ministro de Defensa Nacional que: “(...) se sirva disponer a quien corresponda la reforma al *Plan Anual de Contrataciones (PAC), a fin de que se incluya en éste la contratación de la póliza de seguros de casco y responsabilidad civil de aeronaves de Fuerzas Armadas, por la vigencia 2015 – 2016, por un valor de 31'216.643,36 (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MDN-MDN-2015-0206-ME de 21 de septiembre de 2015, el señor Ministro de Defensa Nacional dispone al señor Coordinador General Administrativo Financiero y Coordinadora General de Bienes Estratégicos (E) que: “(...) se realicen las acciones correspondientes al procedimiento de *“Contratación de una Póliza de Seguro de Casco y Responsabilidad Civil de Aeronaves de Fuerzas Armadas” (...)*”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letras b) y m) de la Ley de la Defensa Nacional, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículo 4 de su Reglamento General,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al señor Coordinador General Administrativo Financiero, efectuar la reforma del Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Defensa Nacional 2015 y su publicación en el portal de compras públicas, con la finalidad de que se incluya la Contratación de la Póliza de Seguros de Casco y Responsabilidad Civil de Aeronaves de Fuerzas Armadas, por la vigencia 2015 – 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al señor Coordinador General Administrativo Financiero, para suscribir cualquier otro acto administrativo adicional que se requiera para el cumplimiento de esta delegación. La Resolución que

sustenta el proceso descrito, su justificación técnica, la fundamentación legal, condiciones y requisitos legales, así como la suscripción del respectivo documento objeto de la presente delegación, será de exclusiva responsabilidad del señor Coordinador General Administrativo Financiero; así como, de los funcionarios que intervengan en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- El delegado tendrá la obligación de informar a esta Cartera de Estado, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación; igualmente deberá remitir un ejemplar de todo el proceso y la respectiva copia del contrato suscrito conjuntamente con el informe sobre el cumplimiento del proceso precontractual.

ARTÍCULO CUARTO.- La delegación plasmada en la presente Resolución, presupone el cumplimiento de todas y cada una de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativas vigentes aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia certificada de esta Resolución, al señor Coordinador General Administrativo Financiero.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que la presente Resolución entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 23 de septiembre de 2015.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito 08 de octubre de 2015.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. ARCSA-DE-061-2015-GGG

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé que: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que: “*(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento*

jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(...) *La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 130, establece que: “*Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario*”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 134, manda que: “*La instalación, transformación, ampliación y traslado de plantas industriales, procesadoras de alimentos (...), están sujetos a la obtención, previa a su uso, del permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional*”;

Que, la Ley ibídem en su artículo 137, establece que: “*Están sujetos a registro sanitario los alimentos procesados, aditivos alimentarios (...), para su importación, exportación, comercialización (...)*”;

Que, mediante Suplemento de Registro Oficial Nro. 260, de fecha 04 de junio de 2014, el Ministerio de Salud Pública expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 4871, que contiene el Reglamento de Registro y Control de Alimentos Procesados, en cuyo Artículo 8 describe los profesionales con formación académica específica en el área de producción o control de calidad e inocuidad de alimentos procesados;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 369, de fecha 06 de noviembre de 2014, el Ministerio de Salud Pública expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 5179, que Reforma al Reglamento de Registro y Control de Alimentos Procesados, sustituyendo el Artículo 8, eliminando la descripción de profesionales facultados a la representación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788, de fecha 13 de septiembre de 2012, se escindió el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se creó el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, señalando en sus artículos 9 y 10 la competencia, atribuciones y responsabilidades de la ARCSA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya Disposición Transitoria Séptima,

expresa que: “*(...)Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública(...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 762 de fecha 27 de agosto de 2015, publicado mediante Registro Oficial Nro. 589 de fecha jueves 17 de septiembre de 2015, se deroga el Reglamento de Alimentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 4114, publicado en el Registro Oficial Nro. 984 de fecha 22 de julio de 1988 y sus posteriores reformas;

Que, mediante informe técnico contenido en el memorando No. ARCSA-ARCSA-CGTC-DTBPYP-2015-0109-M, el Director Técnico de Buenas Prácticas y Permisos emitió su informe con el cual justifica el requerimiento de reforma y elaboración de normativa técnica que faculte a los profesionales con conocimientos en alimentos procesados para la industria, representar a dichos establecimientos en la obtención de los permisos de funcionamiento y registros sanitarios;

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1290, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 544, la Dirección Ejecutiva de la ARCSA, en uso de sus atribuciones.

Resuelve:

Art. 1.- A continuación del artículo 8 del Acuerdo Ministerial MSP Nro. 4871; Reglamento de Registro y Control Sanitario de Alimentos Procesados, inclúyase los siguientes incisos:

Los profesionales que opten ser representantes técnicos de plantas procesadoras de alimentos, deberán contar con educación tecnológica superior o título de tercer nivel inscritos por la SENESCYT, pudiendo ser:

- a. Químicos Farmacéuticos;
- b. Doctores en Bioquímica y Farmacia;
- c. Químico y Farmacéutico;
- d. Bioquímicos Farmacéuticos;
- e. Bioquímicos Farmacéuticos – opción Bioquímico de Alimentos;
- f. Ingenieros en Alimentos o de Alimentos;
- g. Ingenieros en Industrialización de Alimentos;
- h. Químicos de Alimentos;
- i. Ingenieros Agroindustriales;
- j. Ingenieros Agroindustriales y de Alimentos;
- k. Ingenieros en Industrias Agropecuarias;
- l. Ingenieros en Industrias Pecuarias;
- m. Tecnólogos en Alimentos.

En caso de profesionales con título de cuarto nivel inscritos por la SENESCYT que no se encuentren en el listado anteriormente expuesto, y desearan ser representantes técnicos de plantas procesadoras de alimentos, deberán realizar la consulta oficial a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA adjuntado la malla curricular de su formación académica para ser analizada y de ser el caso, su posterior aprobación. Una vez aprobado el perfil profesional se actualizará la lista de títulos facultados para ejercer la representación técnica de establecimientos.

La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, mantendrá información relativa de las profesiones facultadas para el ejercicio de la representación técnica de plantas procesadoras de alimentos en la página web de la Agencia.

Durante las visitas de control posterior se podrá solicitar al representante de la planta procesadora de alimentos, el contrato o convenio que avale la vinculación por cualquier modalidad (relación de dependencia o prestación de servicios profesionales) del representante técnico.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, en su Artículo 9, que dispone: “Añádase como Disposiciones Transitorias (...) SEPTIMA.- Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública.”

En virtud de lo expuesto, refórmese el artículo número ocho (8) del Acuerdo Ministerial MSP Nro. 4871, publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 260 de fecha 04 de junio de 2014, que contiene el Reglamento de Registro y Control Sanitario de Alimentos Procesados.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación del cumplimiento de la presente resolución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones, por intermedio de la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones y a la Dirección Técnica de Buenas Prácticas y Permisos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción del acto normativo, sin perjuicio de que en lo posterior se publique en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano al 14 de octubre de 2015.

f.) Ing. Giovanni Gando Garzón, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA.

No. 040-2015

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece los objetivos de la política económica, disponiendo en su numeral 2) “*Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional*”;

Que, el segundo inciso del artículo 300 ibídem dispone que: “*La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables*”;

Que, el artículo 306 de la Constitución establece que: “*El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal (...)*”;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, en el Título II del Libro V del mismo cuerpo legal, denominado “*De la Facilitación Aduanera para el Comercio*”, se regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que, el artículo 157 del COPCI establece el régimen aduanero de devolución condicionada por el cual se permite obtener la devolución automática total o parcial, de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 452, de 19 de mayo de 2011, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 758 mediante el cual se expidió el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que contempla entre los artículos 170 y 174 lo atinente al régimen aduanero de devolución condicionada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 607, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 16 de marzo de 2015, se reformó el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, integrando al mismo el artículo 171.1 que señala: “*Los exportadores podrán optar por un procedimiento simplificado de devolución condicionada de tributos, distinto al señalado en el artículo precedente, cuyas condiciones y parámetros serán fijados mediante resolución, por el Comité de Comercio Exterior*”;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “*Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, como rector de la política de comercio exterior e inversiones, y se designó a este Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, mediante Resolución No. 013-2015 adoptada el 20 de marzo de 2015, el Comité de Comercio Exterior, emitió el procedimiento a seguir por parte de los exportadores para acogerse a la devolución condicionada de tributos mediante el procedimiento simplificado;

Que, mediante Resolución No. 027-2015 adoptada el 18 de junio de 2015, el Comité de Comercio Exterior realizó reformas a la Resolución No. 013-2015, entre las cuales se encuentra la inclusión de la Disposición Transitoria Tercera, que señala: “*(...) las exportaciones realizadas en los meses de febrero y marzo del año en curso, que cuenten con DAEs regularizadas, podrán presentar las respectivas declaraciones aduaneras de devolución condicionada simplificada hasta el 30 de julio de 2015*”;

Que, mediante Resolución No. 032-2015 adoptada el 31 de julio de 2015, el Comité de Comercio Exterior, reformó la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución No. 013-2015 adoptada el 20 de marzo de 2015, señalando: “*(...) las declaraciones aduaneras de exportación numeradas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2015 que se encuentren debidamente regularizadas podrán presentar las respectivas declaraciones aduaneras de devolución condicionada simplificada hasta el 30 de septiembre de 2015*”;

Que, en sesión del Pleno del COMEX del 14 de octubre de 2015 se conoció y aprobó el Informe Técnico Nro. SPCE-GP-2015-02-IT de 12 de octubre de 2015, que recomienda considerar la reforma a la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución 013-2015 del COMEX, relativa a la ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2015 para

que las exportaciones regularizadas de los meses de mayo, junio y julio de 2015, respectivamente, puedan acogerse al procedimiento simplificado de devolución condicionada en ECUAPASS;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución No. 013-2015 del COMEX, por la siguiente:

“Las declaraciones aduaneras de exportación numeradas correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2015 que se encuentren debidamente regularizadas podrán presentar las respectivas declaraciones aduaneras de devolución condicionada simplificada hasta el 31 de diciembre de 2015”.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada el 14 de octubre de 2015 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Silvana Vallejo, Presidenta (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-
CERTIFICO.- que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.)
Secretario Técnico.

No. 041– 2015

**EL PLENO DEL
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución dispone que la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son de competencia exclusiva del Estado Central;

Que, el *“Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos”* de la OMC, aclara las disposiciones del artículo XII y la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994, así como de la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos de 1979, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, al ser la República del Ecuador, País Miembro, tanto de la Comunidad Andina –CAN- de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, debe cumplir con las obligaciones y la normativa establecida en dichos instrumentos internacionales;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, el artículo 72 literal e) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*;

Que, el artículo 78, literal f) del COPCI determina que el COMEX tiene como atribución aplicar medidas temporales para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;

Que, el artículo 88 del COPCI determina que el Estado ecuatoriano mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial con el fin de restringir las importaciones de productos para proteger su balanza de pagos, tales como salvaguardias o cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *“Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determinó la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Pleno del COMEX a través la Resolución No. 011-2015 adoptada el 6 de marzo del 2015, resolvió establecer una sobretasa arancelaria, de carácter temporal y no discriminatoria, con el propósito de regular a nivel general de importaciones y, de esta manera salvaguardar el equilibrio de la balanza, conforme al porcentaje ad valorem determinado para las importaciones a consumo en las subpartidas descritas en el Anexo de la resolución antes mencionada;

Que, mediante oficio No. 064-DC-TC-FENATEI-2015 de 07 de abril del 2015, la Federación Nacional de Transporte Escolar e Institucional del Ecuador (FENATEI) solicitó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) la no aplicación de la sobretasa arancelaria a los vehículos homologados su modalidad;

Que, mediante oficio No. 090-F-2015 de 19 de marzo del 2015, la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros del Ecuador (FENACOTIP) solicitó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) la no aplicación de la para los vehículos que habían iniciado procesos de negociación antes de la fecha de aplicación de la Resolución Nro. 011-2015;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 14 de octubre de 2015, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCPEC-CECE-004-2015, emitido por el MCPEC y el MTO, mediante el cual se recomendó, a fin de atender los requerimientos de las Federaciones Nacionales de Transporte FENACOTIP y FENATEI y conscientes del impacto que representa la aplicación de la Resolución No.

011-2015 del COMEX en la economía de este sector, se recomienda la exclusión de subpartida 8702.10.90.90 de la mencionada resolución con el fin de permitir la importación de 454 unidades para la prestación del servicio inter e intraprovincial y escolar e institucional;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa

Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo que en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Incluir en el Anexo de la Resolución 011-2015 del COMEX la siguiente observación:

Subpartida	Descripción Arancelaria	UF	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la Sobretasa Arancelaria
8702.10.90.90	--- Los demás	u	45%	0% para las unidades de transporte de los gremios que constan en el listado elaborado por el MTOP de conformidad a la Resolución del Pleno del Comex No. 041-2015, adoptada el 14 de octubre de 2015

Artículo 2.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) deberá remitir al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el listado con la información relativa a la asignación de las unidades, la cual deberá contener como mínimo el RUC de la operadora de transporte beneficiada (importador), así como el número de unidades otorgadas que serán importadas conforme el artículo 1 de la presente resolución bajo la subpartida arancelaria 8702.10.90.90.

En ningún caso la cantidad autorizada a importar por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) podrá superar las 454 unidades divididas en 134 buses destinados para transporte inter o intraprovincial y 320 furgonetas para transporte escolar e institucional.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) podrá emitir las disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), deberá remitir al Comité de Comercio Exterior (COMEX) un reporte mensual de las unidades asignadas conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada el 14 de octubre de 2015 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Silvana Vallejo, Presidenta (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- CERTIFICO.- que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 0229-DIGERCIC-CGAJ-2015

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0319, de fecha 02 de Octubre del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, subrogante, Claudio Isaac Prieto Cueva, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 722 con fecha 28 de septiembre de 2015, suscrito por los servidores públicos, Sr. Rolando Rojas Cevallos y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base al escrito de la ciudadana Ferro Santander Wilma Beatriz con número de cédula 1706625470, quien solicita se investiguen sus datos de nacimiento en virtud que su inscripción de nacimiento corresponde al tomo 9, página 176, acta 6759 y el 21 de febrero de 2014 ha sido cedulada con el acta correspondiente al tomo 1, página 214, acta 214, la misma que modificó su fecha de nacimiento; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 722, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0105-M, de fecha 30 de Septiembre de 2015, emitido por Sr. Rolando Andrés Terán Corozo, Director de Investigación Civil y Monitoreo, Subrogante y suscrito por los servidores públicos, Sr. Rolando Rojas Cevallos y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC con fecha 28 de septiembre del 2015, se concluye que solicitado a los archivos institucionales las inscripciones de nacimiento constantes en el registro histórico institucional de la filiación 1706625470 perteneciente a Ferro Santander Wilma Beatriz nos hacen llegar que la única existente es la registrada en Amaguaña provincia de Pichincha el año 1968 en el tomo 1, página 214, acta 214; de la otra, aparece un correo institucional Zimbra que explica la inexistencia por cuanto en el libro solamente llega hasta la página 175, acta 6758, que según la mencionada inscripción de nacimiento existente en los archivos institucionales la filiación inicial de la usuaria fue Santander Santander Wilma Beatriz, posteriormente se advierte un reconociendo, que de la copia de la supuesta inscripción de nacimiento aparejada por la compareciente se encuentra algunas inconsistencias, el año de inscripción es 1973 y comparece a la inscripción como padre el ciudadano extranjero José María Ferro, quien obtuvo por primera vez su número de cédula de identidad 1712274727 el 04 de abril de 1991; según esta inscripción comparecen los padres de la inscrita, firman los dos, pero en observaciones dice el PADRE PRESENTE Y LA MADRE MEDIANTE PODER OTORGADO AL MISMO;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjetas dactilar e índice todas emitidas en Pichincha el 10 de noviembre de 1978, nulidad de las tarjetas índices emitidas el 31 de julio del año 2008 con número de especie 2861281, el 31 de julio del año 2009 con número de especie 1453596 y la nulidad de la tarjeta pre impresa emitida por el Sistema Magna el 21 de febrero del año 2014 con número de documento 522577, asignadas a la ciudadana de individual dactilar E3343-I2222 Ferro Santander Wilma Beatriz o Unda Santander Wilma Beatriz y otorgado el número de cédula identidad y ciudadanía 170662547-0; de igual forma cadúquese este número de cédula 1706625470. Por cuanto la compareciente ha realizado su vida jurídica con este número de cédula de así requerir, rehabilítese este número de cédula;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0319, de fecha 02 de Octubre de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, subrogante, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las Tarjetas dactilar e índice todas emitidas en Pichincha el 10 de noviembre de 1978, nulidad de las

tarjetas índices emitidas el 31 de julio del año 2008 con número de especie 2861281, el 31 de julio del año 2009 con número de especie 1453596 y la nulidad de la tarjeta pre impresa emitida por el Sistema Magna el 21 de febrero del año 2014 con número de documento 522577, asignadas a la ciudadana de individual dactilar E3343-I2222 Ferro Santander Wilma Beatriz o Unda Santander Wilma Beatriz y otorgado el número de cédula identidad y ciudadanía 170662547-0; de igual forma cadúquese este número de cédula 1706625470. Por cuanto la compareciente ha realizado su vida jurídica con este número de cédula de así requerir, rehabilítese este número de cédula;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectivas tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 05 días del mes de Octubre de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.

No. 22-DN-DINARDAP-2015

**Abogado Alejandro Bermeo Bucaram
DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS
PÚBLICOS (S)**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema dice que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Indicando que su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el numeral 9 del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, misma que podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones en las cuales se determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización dice que *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos PERSONEROS DE LA INSTITUCIONES DEL Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo coordinar actividades por la consecución del bien común”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015 de 16 de enero de 2015, el señor ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró a la abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, mediante Acción de Personal No. DTH-2015-57, de 2 de octubre de 2015, subrogué el cargo de Director Nacional de Datos Públicos;

Que, con Acción Personal No. 0409863, de 21 de enero de 2015, se nombró al doctor Héctor Fabrizio Reyna Vivar, como Subdirector Nacional de Registros de Datos Públicos, desde el 19 de enero de 2015;

En ejercicio de las facultades que me otorga el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Ley de Modernización y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Resuelvo:

Art. 1.- Delegar al señor Subdirector Nacional de Registros de Datos Públicos, para que a nombre y en representación del infrascrito Director Nacional de Registro de Datos Públicos (S) realice las siguientes funciones:

- a. Aprobar los pliegos para la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, y el arrendamiento de bienes necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.
- b. Revisar, autorizar, disponer los procedimientos precontractuales y contractuales, de consultoría, regímenes especiales, subastas inversas electrónicas, menores cuantías y los demás estipulados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la adquisición de Bienes y Servicios.
- c. Suscribir los contratos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d. Autorizar gastos de consultoría, regímenes especiales, subastas inversas electrónicas, menores cuantías y los demás estipulados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a excepción de las ínfimas cuantías.
- e. Aprobar el Plan Anual de Contratación de la Institución, así como sus reformas.
- f. Promover, organizar y ejecutar programas de capacitación de las registradoras o registradores públicos y demás personal de los registros.
- g. Supervisar el Desarrollo e Implementación del Sistema Informático Nacional de Registro de Datos Públicos, en cuanto a los métodos y procedimientos que garanticen la seguridad, reserva y accesibilidad a la información pública.
- h. Suscribir contratos de servicios profesionales, servicios ocasionales y demás documentos señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público.
- i. Suscribir oficios de respuesta a requerimientos externos que se genere en las distintas unidades administrativas de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.
- j. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 2.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se mantendrá vigente mientras dure la subrogación de quien suscribe la presente.

Art. 3.- Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Subdirección Nacional y a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 06 de octubre de 2015.

f.) Abogado Alejandro Bermeo Bucaram, Director Nacional de Registro de Datos Públicos (S).

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- Certifico que es fiel copia auténtica del original.- Quito 16 de octubre de 2015.- f.) Ilegible.- Archivo.

No. 135-2015-M

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 310 de la Constitución de la República dispone que el crédito que otorgue el sector financiero público se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que el artículo 14, numerales 8, 13, 14, 17 y 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen, como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez; planificar, regular y monitorear los excedentes de liquidez; definir los criterios a seguir para la gestión de los excedentes de liquidez; y, determinar los cupos de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario que podrán contratar con el Banco Central del Ecuador para operaciones de ventanilla de redescuento o de inversión doméstica, sobre la base de su solvencia, relaciones patrimoniales y la política económica que se determine para el efecto; autorizar al Banco Central del Ecuador nuevas actividades que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria, financiera, crediticia, cambiaria, de valores y seguros;

Que el artículo 36, numerales 5, 6, 8, 11, 26, 27, 33 y 34 del Código Orgánico Monetario y Financiero, atribuyen como funciones del Banco Central del Ecuador, adquirir títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF); emitir valores; gestionar la liquidez del país, por medio de la utilización de instrumentos directos e indirectos, como operaciones de mercado abierto, operaciones de cambio, entre otros; administrar los activos financieros del Banco Central del Ecuador en el país y en el exterior; gestionar las reservas, optimizando la utilidad económica de las inversiones domésticas y externas, con sujeción a los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad; instrumentar la inversión doméstica, con sujeción a las políticas aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; la adquisición de oro no monetario proveniente de la minería artesanal y pequeña minería; efectuar las operaciones e implementar instrumentos que tengan carácter monetario o financiero y sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la sesión extraordinaria reservada del 05 de marzo de 2015, resolvió aprobar el “Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la sesión extraordinaria presencial realizada

el 1 de octubre de 2015, resolvió aprobar la reforma del “Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez”; y,

En ejercicio de la facultad que le otorga la resolución No. 034-2015-M de 27 de enero de 2015, mediante la cual la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió las “Políticas para la Inversión de Excedentes de Liquidez”.

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reemplazar el texto del artículo 7 del Capítulo III “De la Adquisición de Títulos y Obligaciones Emitidos por el Ente Rector de las Finanzas Públicas” de la Resolución No. 046-2015-M de 05 de marzo de 2015, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 7.-** Para la adquisición de títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas se asigna el cupo de USD 800.000.000,00. No se asigna cupos adicionales al presente programa.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de octubre de 2015.

El Presidente.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de octubre de 2015.- **LO CERTIFICO.**

El Secretario Administrativo, Encargado.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito 05 de octubre de 2015.- Es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 137-2015-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero entró en vigencia con su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 41, segundo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta;

Que el artículo 74, numeral 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como deber y atribución del ente rector de las Finanzas Públicas el “(...) regular la inversión financiera de las entidades del sector público No Financiero.”;

Que el artículo 178 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el Ministro o Ministra encargada de las finanzas públicas autorizará y regulará las inversiones financieras de las instituciones del sector público no financiero;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, emitió las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero;

Que el artículo 26 de la referida Resolución indica que: “Las entidades públicas no financieras podrán realizar inversiones en función de sus excedentes de liquidez, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las normas que al respecto dicte el ente rector de las finanzas públicas. Las entidades que cuenten con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas estarán autorizadas para realizar inversiones en títulos emitidos, avalados por el Ministerio de Finanzas o Banco Central del Ecuador. Para el caso de inversiones en otros emisores deberá requerirse la autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, detallando las condiciones financieras de la operación, su plazo y tasa. En estos casos, la entidad solicitante deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 098-2015-G de 14 de julio de 2015, convalidó y autorizó la inversión efectuada por la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP CEM en el Banco del Pacífico S.A. para la obtención de la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Petroquímico Refinería del Pacífico Eloy Alfaro vía de operación desde el Redondel del Colorado hasta el sitio denominado A2, hasta el 30 de septiembre de 2015;

Que mediante oficio No. RDP-GAM-MTI-2015-0137-OFI recibido el 21 de septiembre de 2015, la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP-CEM solicitó autorización del Ministerio de Finanzas y el dictamen favorable para la autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para una inversión en el Banco del Pacífico S.A. con el objetivo de obtener una garantía bancaria a entregar al Ministerio de

Ambiente a fin de garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la “Vía de Operación desde el Redondel del Colorado hasta el sitio denominado A2”;

Que el Ministerio de Finanzas mediante oficio MINFIN-DM-2015-0519 de 29 de septiembre de 2015 en calidad de ente rector de las Finanzas Públicas, autorizó y emitió dictamen favorable para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorice a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP-CEM realice la inversión financiera solicitada, bajo ciertas características y condiciones financieras;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos, convocada el 1 de octubre de 2015, trató el tema relacionado con la autorización de inversión a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP-CEM solicitada por el Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, la inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., por un monto de USD 10.000,00, a un plazo de 360 días, a una tasa del 3,5%, a partir del 1 de octubre de 2015 hasta el 1 de octubre de 2016, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la “Vía de Operaciones desde el Redondel del Colorado hasta el sitio denominado A2”, ubicada en los cantones de Manta y Montecristi, Provincia de Manabí.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de octubre de 2015.

El Presidente.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez,

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 1 de octubre de 2015.- **LO CERTIFICO.**

El Secretario Administrativo, Encargado.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito 05 de octubre de 2015.- Es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. EPNHV-GG-02- 2015

EMPRESA PÚBLICA NACIONAL DE HÁBITAT Y VIVENDA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas... estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...”*.

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009 se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyo artículo 1, estipula que la disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo *“regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”*;

Que el Artículo 10 de la norma citada en el párrafo anterior determina que: *“La o el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.”* Y en el mismo sentido el artículo 11 establece que *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...)4. Administrar la empresa pública (...)8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;*

Que, el artículo 9 y el literal a), numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

dispone como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que, el literal e) del artículo 77 de la norma ídem dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: “e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. 100; Segundo Suplemento, de fecha 14 de octubre de 2013, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “*Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado. Deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS (...)*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009, señala: “*Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)*”;

Que, el reglamento a la Ley de Modernización en su artículo 34 determina que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55 señala que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*”

Que, la Norma No. 200-05, contenida en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que

dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039 CG 2009, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre del 2009, establece que la delegación de autoridad, constituye la asignación de responsabilidad que permiten el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios;

Que la Norma de Control Interno No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 622 de 17 de marzo de 2015 publicado en el R.O. No. 474 de 7 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y dicho decreto ejecutivo;

Que, mediante Resolución de Directorio No. de 14 de julio de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico funcional de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda, en el cual se establecen los procesos institucionales en función de su grado de contribución o valor agregado que aporten al cumplimiento de la misión institucional;

Que, es necesario dar mayor agilidad y atender con eficacia, eficiencia y oportunidad los diferentes trámites que realiza la institución, especialmente referentes a la contratación de bienes, servicios y obras; de gestión del recurso humano; y, para el manejo financiero, a nivel nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir la siguiente RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA:

Art. 1.- Objeto.- Es objeto de esta resolución delegar ciertas competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente al Gerente General de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda, en adelante “la EPV”, como autoridad nominadora, autorizador del gasto, autorizador de procesos y representante legal, como máxima autoridad de la institución, a favor de las autoridades jerárquicas inferiores.

Art. 2.- Ámbito.- La aplicación de esta delegación tiene como ámbito los procedimientos administrativos, de talento humano, financieros y jurídicos de la empresa.

CAPITULO I

DE LA DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO

Art. 3.- Se delega al Gerente Administrativo Financiero el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los planes anuales de Recursos Humanos; de Evaluación del Desempeño; de Capacitación; de Salud Ocupacional, dispuestos por el Ministerio Rector del Talento Humano o la Máxima Autoridad Institucional necesarios para el buen desempeño del personal de la institución.

2. Autorizar el inicio del proceso para la selección del personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de méritos y oposición. Previamente a ejecutar esta atribución, el delegado deberá informar al Gerente General de la empresa.

3. Suscribir los contratos e instrumentos jurídicos que las distintas Gerencias y Direcciones de la empresa requieran para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización de la Gerencia General, a saber los siguientes:

a) Los contratos de prestación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales y contratos técnicos especializados sin relación de dependencia; las adendas a que hubiere lugar en virtud de tales contratos; convenios de pagos; acuerdo de confidencialidad; así como las resoluciones y actas de terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general, y demás normas y resoluciones emitidas por la empresa;

b) Los nombramientos permanentes, provisionales, y de periodo fijo así como las resoluciones y actas de terminación, en caso de cesación de funciones, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio Rector. La atribución constante en el presente numeral excluye expresamente a los de libre nombramiento y remoción; y,

c) Los contratos de trabajo eventual, de prueba, por tiempo fijo, por tiempo indefinido, y en general aquellos que conforme el Código del Trabajo, sean procedentes para la contratación de trabajadores/ as en el sector público, y sus respectivas adendas, cuando sea del caso.

4. Imponer las sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa a los servidores que laboran en la empresa de conformidad con la normativa vigente, excepto a los funcionarios del nivel jerárquico superior, facultad que se reserva el Gerente General de la empresa.

5. Suscribir, previa autorización del Gerente General, según corresponda, las acciones de personal de encargos y/o subrogaciones de las autoridades de la empresa.

6. Aceptar las renunciaciones formalmente presentadas, previo conocimiento del Gerente General en el caso de los niveles comprendidos en el jerárquico superior.

7. Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con las atribuciones de su cargo.

8. Autorizar el gasto por concepto de viáticos por gasto de residencia, previo conocimiento de la Gerencia General, con sustento en el informe del Director/a de Talento Humano de la empresa o quien haga de sus veces, sobre el derecho que tienen los funcionarios y servidores de percibir la misma; y, previa la verificación del Director/a Financiero/a o quien haga de sus veces, sobre la disponibilidad presupuestaria, así como del cálculo y fijación de los montos para el pago correspondiente de acuerdo a lo previsto en la normativa que para el efecto expida el Ministerio Rector.

9. Autorizar y suscribir mediante acciones de personal, los siguientes actos administrativos:

a) Vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones de los servidores de la institución, previa aprobación del inmediato superior del funcionario que lo solicita;

b) Licencias con remuneración prescrita en el Art. 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, previa aprobación del inmediato superior del funcionario que solicita;

c) Permisos de hasta dos horas diarias de conformidad a lo dispuesto en el Art. 33 de la LOSEP, previo conocimiento del inmediato superior del funcionario que lo solicita.

10. Autorizar a los servidores y trabajadores de la empresa, previa solicitud del Jefe inmediato y la obtención de la certificación presupuestaria, laboren en horas suplementarias y extraordinarias de acuerdo con la ley y demás normas jurídicas.

11. Autorizar el gasto de nómina, anticipos de sueldo y los gastos que se generen por beneficios sociales en general de los servidores de la empresa, observando lo que para el efecto señalen las leyes y normativas vigentes.

12.- Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas referentes a la administración del Talento Humano.

En cumplimiento de las facultades delegadas en el presente artículo, el Gerente Administrativo Financiero, deberá informar al Gerente General de forma periódica cualquier eventualidad de interés manifiesto para el desempeño de la empresa.

Art. 4.- Corresponde y se delega al Gerente Administrativo Financiero la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales, la aprobación del informe de viaje y gastos

por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, incluyendo fines de semana y días feriados, a todos los funcionarios de la empresa:

Corresponde y se delega al Gerente Administrativo Financiero la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales, la aprobación del informe de viaje y gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos al exterior, a los funcionarios de la empresa.

Para el Ejercicio de la delegación contemplada en el presente artículo, el Gerente Administrativo Financiero deberá contar con el conocimiento previo de la Gerencia General.

CAPITULO II

DE LA DELEGACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA

Art. 5.- Corresponde al Gerente Administrativo Financiero la aprobación de las reformas al Plan Anual de Contratación - PAC, previa consulta al Director de Planificación y Seguimiento de la empresa, y su posterior publicación; así como, emitir las certificaciones que acrediten la constancia de la inclusión de bienes normalizados o no normalizados, prestación de servicios o ejecución de obras, en el Plan Anual de Contrataciones PAC correspondiente.

Art. 6.- Se delega a Gerente Administrativo Financiero, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Con relación a todos los contratos para la prestación de servicios de consultoría; de adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados y no normalizados y demás contrataciones sometidas al Régimen Especial establecido en la ley y Reglamento, incluyendo los procesos de ínfima cuantía, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En estos casos les corresponderá:

a) Iniciar, gestionar y suscribir todo documento necesario y requerido en los procesos precontractuales, inclusive hasta su adjudicación, incluyendo la designación de delgados técnicos y de apoyo en los casos que se requiera y pedidos de informes según la normativa vigente; para lo cual deberá requerir la autorización del Gerente General para el inicio de dichos procesos, con la cual queda facultado para continuar con todas las atribuciones delegadas bajo este artículo.

b) Aprobar pliegos sus aclaraciones y modificaciones y absolver consultas sobre el contenido de dichos pliegos. Autorizar cambios de fechas de cronogramas previa justificación motivada.

c) Emitir las órdenes de compra en los procedimientos de bienes y servicios normalizados efectuados por catálogo electrónico.

d) Cancelar o declarar desiertos los procesos y en los casos que se requiera su reapertura;

e) Declarar adjudicatario fallido;

f) Suscribir los respectivos contratos principales y complementarios que pudieren requerirse, así como los contratos y demás documentos que la empresa debe suscribir, con respecto a las garantías que deben rendir los contratistas;

g) Designar a los responsables de la administración de los contratos; y,

h) Autorizar el gasto en todos los procesos dentro de su competencia, previo conocimiento de la Gerencia General.

i) Suscribir todo documento necesario dentro de la etapa precontractual de los procesos de su competencia, así como suscribir las ordenes de servicio o de compra y demás documentos necesarios dentro de todos los procesos de ínfima cuantía.

j) Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procesos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada, y para la declaratoria de contratista incumplido, previo el informe del Administrador del Contrato, de los contratos respecto de los cuales hubiere resuelto su adjudicación.

En los casos referidos, la Gerencia Administrativa Financiera deberá contar con la autorización de la Gerencia General previo el inicio del proceso y en la etapa de negociación en los casos que aplique.

CAPITULO III

DE LA DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y OTROS ACTOS DE ADMINISTRACION

Art. 7.- Delegar al Director Administrativo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar o disponer la ejecución de los procesos relativos a la custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso de bienes, que se asignen a la dependencia a su cargo como resultado de contrataciones, comodatos, donaciones, traspasos, y en general cualquier otra forma, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público.

2. Presidir la Junta de Remates.

3. Realizar los trámites que la empresa deba ejecutar ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas relacionadas con inclusiones, exclusiones, reclamos u otros referidos a siniestros que afectan activos o personal de la institución en coordinación con la Gerencia Jurídica;

4. Autorizar y emitir los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos oficiales institucionales asignados que pudieren requerirse exclusivamente para la

ejecución de actividades estrictamente oficiales, durante los fines de semana o días feriados, y conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto.

5. Autorizar los gastos que correspondan por la prestación de servicios de tracto sucesivo de agua potable, luz eléctrica, telefonía, alícuotas de mantenimiento.

6. Expedir resoluciones para dar de baja y transferir en general bienes muebles de la empresa, conforme lo establece la Ley y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

7. Se Delega a la Dirección Administrativa como responsable del manejo y uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública en el portal www.compraspublicas.gob.ec, con la respectiva accesibilidad para la administración, creación, registro y asignación de accesos, claves, permisos a usuarios, accesibilidad controlada, migración de procesos y de administradores de contratos, publicación de resoluciones administrativas y demás atribuciones que le confiera la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones del SERCOP y demás normativa aplicable a la materia.

El funcionario delegado será el encargado de la debida y correcta utilización del Portal de Compras Públicas, por lo que será administrativa, civil y penalmente responsable, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas pertinentes.

CAPITULO IV

DE LA DELEGACIÓN DE LOS ASUNTOS FINANCIEROS

Art. 8.- Delegar al Gerente Administrativo Financiero para que actúe en calidad de representante ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de que cumpla con todas las obligaciones patronales de la empresa, en especial suscribirá los avisos de entrada y salida y cambios de remuneración al IESS, del personal de la empresa; así como, para que actúe en calidad de representante ante el Servicio de Rentas Internas y cumpla con todas las obligaciones tributarias de la empresa.

Art. 9.- Delegar al Director Financiero o quien haga de sus veces, suscribir las reformas presupuestarias que correspondan, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable, previa aprobación del Gerente Administrativo Financiero.

CAPITULO V

DE LA DELEGACIÓN DE LOS ACTOS JURIDICOS VINCULADOS CON EL PATROCINIO DE LOS INTERESES INSTITUCIONALES

Art. 10.- Delegar al Gerente Jurídico el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Comparecer en los procesos judiciales o extrajudiciales que intervenga la institución como actora o demandada y que se sustancien en el ámbito de su jurisdicción, y en los cuales el Gerente General emita el correspondiente poder general o especial expedido para el efecto.

2. Suscribir las denuncias judiciales sobre robos y hurtos de los bienes institucionales, y, realizar el seguimiento permanente a los procesos.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: La contratación de bienes y prestación de servicios, normalizados y no normalizados, y para la ejecución de obras, excepto para aquellas de ínfima cuantía, deberán constar en el Plan Anual de Contrataciones PAC de la empresa del correspondiente ejercicio fiscal y además contar con la respectiva certificación presupuestaria de disponibilidad y existencia de fondos suficientes, misma que será emitida por el Gerente Administrativo Financiero de la empresa en cumplimiento con la normativa vigente.

Segunda: La Gerencia Jurídica deberá elaborar los contratos necesarios para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, en base de los modelos o formatos de pliegos establecidos por el SERCOP, mismos que deberán cumplir con todos los requisitos formales y legales aplicables y contar con los documentos habilitantes pertinentes.

Tercera: Corresponde al Gerente Administrativo Financiero, actuar como autorizador de pagos en la empresa.

Cuarta: Para la ejecución de la presente resolución de delegación, las autoridades a las que mediante esta resolución se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán observar las siguientes disposiciones generales:

a) Velar que sus actos o hechos se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país;

b) Responder de forma exclusiva por los actos, procesos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás hechos cumplidos referentes a los procesos materia del presente documento;

c) Responder de forma personal y exclusiva, por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de su calidad de ordenadores del gasto, quedando sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar;

d) Responder de forma exclusiva, para el caso de las autoridades requirentes que suscriban como responsables, del contenido y alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas preparados para la contratación de obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría. La revisión que realice las Gerencias Jurídica y Administrativa financiera por intermedio de sus direcciones a cargo, a los respectivos pliegos se referirá estrictamente a la existencia de los contenidos legales para la ejecución del proceso y

elaboración del contrato más no de orden técnico; y,

Quinta.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

Sexta.- Las autoridades requirentes de los procesos de contratación pública serán responsables de llevar los registros, expedientes y archivos referentes a las contrataciones conforme las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por la institución.

Séptima.- En los casos relevantes y de importancia institucional los delegados informarán por escrito a la máxima autoridad sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Octava.- De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Gerencia Administrativa Financiera y Gerencia Jurídica de la empresa.

Comuníquese.

Dado a 14 de julio de 2015.

f.) Arq. Jorge Carvajal Aguirre, Gerente General, Empresa Pública de Hábitat y Vivienda.

No. SEPS-IGT-IR-IFPS-IGPJ-2015-102

Hugo Jácome Estrella SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGPJ-IEN-2015-071, de 4 de agosto de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la “NORMA PARA AUTORIZAR A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS”, en la cual constan los requisitos que las cooperativas de ahorro y crédito deben cumplir, previo a otorgar garantías;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expidió las “NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES DE ACTIVOS DE RIESGO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO”;

Que, el inciso segundo de la Disposición Transitoria Segunda de la aludida Resolución No. 130-2015-F, determina: “La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para las entidades que constituyan el 50% de las

provisiones requeridas podrá autorizar que estas asuman obligaciones por cuenta de terceros.”

Que, es necesario adecuar la “NORMA PARA AUTORIZAR A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS”, referida en el considerando primero, acorde con lo previsto en la Resolución No. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

Resuelve:

Expedir la siguiente:

NORMA PARA AUTORIZAR A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS

Artículo 1.- OBJETO. La presente norma tiene por objeto determinar las condiciones y requisitos que deben cumplir las cooperativas de ahorro y crédito, para que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria les autorice el otorgamiento de garantías por cuenta de terceros.

Artículo 2.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN. Las cooperativas de ahorro y crédito, previo a otorgar garantías, deberán obtener la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para lo cual deberán presentar una solicitud y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener sus balances auditados por auditores externos calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, correspondiente al ejercicio económico inmediato anterior al de la solicitud;
- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva;
- c) No registrar incumplimientos en las estrategias asociadas a los hallazgos con calificación de riesgo crítico, determinados por las auditorías externas y, de ser el caso, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- d) Constituir al menos el 50% de las provisiones requeridas que haya determinado la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria verificará el cumplimiento de estos requisitos, al momento de la autorización.

Artículo 3.- OBLIGACIÓN DE REPORTAR. Las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas deberán reportar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria las garantías otorgadas, en las formas y condiciones que este Organismo de Control establezca.

Artículo 4.- SANCIONES: El incumplimiento de lo establecido en esta resolución, será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las cooperativas de ahorro y crédito para otorgar garantías relacionadas con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán observar las condiciones y requisitos establecidos en esta resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga la Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGPJ-IEN-2015-071, del 4 de agosto del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición. Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de la Superintendencia.

Comuníquese.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a 13 octubre 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 19 de octubre de 2015.- f.) Ilegible.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, el Art. 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Que son deberes primordiales del Estado Ecuatoriano Garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales, en particular, la salud, la educación, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”

Que en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”

Que, el Art. 264, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, señala “Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes”.

Que, el inciso quinto del Art. 137 del COOTAD, en su última parte, indica que: “Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales”;

Que, el indicado Cuerpo Legal en el Art. 566, expresa: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. También el segundo inciso del referido artículo señala: “Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el Art. 568 del COOTAD, expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) “agua potable”; y, literal h) “Alcantarillado y canalización”;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió una nueva normativa, cambiando el ordenamiento jurídico del país, lo que hace necesario actualizar las ordenanzas municipales de acuerdo a la normativa legal vigente y establecer un solo cuerpo legal que regule la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado;

Que, se deben establecer procedimientos adecuados para los servicios que brinda la municipalidad, ya que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, es el organismo competente para garantizar a la población del Cantón, el acceso al agua; así como, el brindar los servicios sanitarios de alcantarillado que promuevan el buen vivir.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los literales a) y c) del Art. 57, y Arts. 137 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS EN LA CIUDAD DE BOLIVAR, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular, administrar, controlar y garantizar la prestación de los servicios de Agua Potable y de Alcantarillado, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a través de la Empresa Pública Municipal

de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Bolívar, EPMAPA-B, otorga a los habitantes de la ciudad y el Cantón Bolívar.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La EPMAPA-B brindará y garantizará el acceso a los servicios de Agua Potable y de Alcantarillado, a todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste la EPMAPA-B, se sujetaran a los principios de solidaridad, universalidad, eficiencia, responsabilidad, calidad, continuidad, y sustentabilidad del servicio.

Art. 4.- Glosario de términos: La presente Ordenanza define a sí a los siguientes términos.

Agua Potable.- Se define al Agua potable como al agua de aspecto incoloro, insípido e inodoro que puede encontrarse en estado natural y que al ser sometida a un proceso de tratamiento y desinfección, puede ser destinada para el consumo humano y solo así puede ser comercializada.

Calidad de Agua.- Es una característica que debe cumplir el agua para ser considerada apta para el consumo humano, y esto se lo determinada mediante la aplicación de los respectivos análisis físico, químico y bacteriológicos.

Dotación de Agua Potable.- Es la cantidad de agua potable que se asigna a cada habitante de una población, considerando donde ésta este asentada, si es considerada como zona urbana o rural, el clima, las costumbres y sobre todo la cantidad de agua disponible en la fuente y se la determina en litros/habitante/día.

Agua Residual.- Es el agua potable que proviene, luego de haber sido utilizada por el usuario, en sus diferentes necesidades y que ha sido desechada, así como también proviene como sobrante después de haberla utilizado en diferentes procesos sean estos comerciales o industriales.

Alcantarillado Sanitario.- Es la red de tuberías que recolecta las aguas servidas de cada una de las conexiones domiciliarias existentes, y las conduce a una planta de tratamiento para luego verterlas a un cuerpo receptor.

Alcantarillado Pluvial.- Es la red de tuberías que recolectan las aguas provenientes de las escorrentías superficiales producidas por las lluvias, son recolectadas por los sumideros y conducidas directamente a un cuerpo receptor, ya que no requieren de un tratamiento previo para su vertido.

Catastro de Usuarios.- Es el listado de los clientes o usuarios que utilizan un determinado servicio, en nuestro caso el servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

Medidor de Agua.- Artefacto que permite contabilizar la cantidad de agua que consume una conexión sea residencial, comercial, industrial o pública, y sirve para determinar, de acuerdo al consumo, el valor que el dueño del medidor debe pagar por el servicio de agua potable.

Tarifa.- Es un valor que el usuario debe pagar por el consumo de agua potable, este valor es establecido cuantitativamente de acuerdo a la categoría en que se ubique y estará de acuerdo a los metros cúbicos de agua consumidos en un mes.

Tasa.- Es un tributo que pagan los usuarios por un determinado servicio complementario a uno principal, este podrá cobrarse como un porcentaje del servicio principal, o como un valor fijo previamente establecido.

Art. 5.- De los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillados.

1. Del Servicio de Agua Potable: Un Sistema de Agua Potable básico, está compuesto por las siguientes unidades; Captación, Conducción, Planta de Tratamiento, Red de Distribución, Conexión Domiciliaria.

2. Del Servicio de Alcantarillado Sanitario; Un Sistema de Alcantarillado comprende las unidades de; Descarga Domiciliaria, Red de tuberías recolectoras, Planta de tratamiento de Aguas Servidas, Descarga al cuerpo receptor.

3. Del Sistema de Alcantarillado Pluvial; Que comprende las unidades de Sumideros y descargas domiciliarias, Red de Recolección de aguas lluvias, Descarga al cuerpo receptor.

Art. 6.- Registro de Consumo.

La cuantificación del consumo de agua potable se lo efectuará a través de medidores instalados en cada vivienda (micromedición), locales comerciales, industrias y entidades públicas, estos medidores estarán ubicados adecuadamente en la parte frontal del predio, de fácil acceso para su lectura y con la seguridad respectiva (caja metálica).

La acometida domiciliaria que comprende desde el collarín en la red matriz, hasta el medidor, la instalación, su mantenimiento y reparación, será responsabilidad de la EPMAPA.B, y será de un diámetro de ½", quien opte por solicitar acometidas de diámetros mayores, deberá tener la autorización de la EPMAPA-B, y acogerse a las tarifas establecidas. Todas las instalaciones que sean realizadas desde el medidor al interior de las viviendas, comercios, industrias o locales públicos, serán bajo responsabilidad del dueño de la acometida.

En el caso que el medidor se encuentre en mal estado, se registrará el consumo mediante una tarifa fija presuntiva, sin embargo el propietario de la vivienda obligatoriamente deberá solicitar a la EPMAPA-B, un nuevo medidor en un plazo no mayor a 30 días, caso contrario la EPMAPA-B procederá a colocar el nuevo medidor a costo del usuario, cobrándose el valor de materiales y de mano de obra en la factura mensual de consumo del usuario.

Los conjuntos habitacionales e inmuebles que sean declarados en propiedad horizontal y se encuentren concluidos en su totalidad, podrán solicitar a la EPMAPA-B, para que autorice a que cada departamento, cuente con medidor individual. En caso de que se determine

técnicamente que no es posible individualizar el consumo, se mantendrá un solo medidor para el inmueble, y su acometida a la red principal podrá ser de un diámetro mayor al establecido.

Art. 7.- Facultades que a la EPMAPA-B le corresponde:

1. Autorizar o negar las solicitudes para nuevas acometidas domiciliarias para los servicios de agua potable y alcantarillados

2.- Realizar a costa del usuario, todos los trabajos requeridos para la instalación de las acometidas de agua potable y de alcantarillado sanitario-pluvial, que se prorrateara su cobro en la planilla de Agua Potable en cuatro pagos trimestrales y/o en la Carta de Impuesto Predial en un solo pago, para quienes no hagan uso de este servicio y tengan instalada la acometida.

3. Realizar el cambio de los medidores de agua potable, cuando la situación lo amerite sea por mal funcionamiento, deterioro o mala instalación o ubicación.

4. Suspender el servicio en el caso de comprobarse que las instalaciones interiores de los inmuebles, no son acordes con las normas, técnicas, sanitarias o provisión normal del servicio.

5. Imponer sanciones a los usuarios que dispongan de conexiones e instalaciones clandestinas y establecer el trámite para su legalización.

6.- Suspender el servicio de agua potable incluso sin previo aviso, en caso de emergencias sanitarias, reparaciones de la red, En lo posible se avisará con anterioridad y por cualquier medio de difusión, el día y el tiempo requerido para superar esta suspensión.

7.- Racionalizar el servicio de agua potable en caso de insuficiencia en el suministro del líquido vital. Si la situación lo amerita y existe disponibilidad del equipo se hará el aprovisionamiento mediante Tanqueros.

8. Suspender el servicio de agua potable al usuario, si este lo solicita por escrito a la EPMAPA-B, debiendo luego cancelar el valor correspondiente para la reconexión.

9. Adoptar las acciones legales en contra de los usuarios que mantengan obligaciones vencidas con la EPMAPA-B por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, con el fin de recaudar y recuperar los valores correspondientes.

10. Mantener actualizado el Catastro de usuarios y el Pliego Tarifario.

11. Brindar un adecuado mantenimiento a las redes de los sistemas de agua potable y alcantarillado, garantizando la prestación de servicios de calidad.

12. Garantizar que la calidad del agua que se distribuye a nivel cantonal, cumpla con los estándares de calidad y sea apta para el consumo humano.

13. Revisar periódicamente que los sellos colocados en los medidores no sean violentados, abiertos o destruidos y en caso de verificar que este hecho suceda, proceder con la sanción correspondiente.

14. Realizar el tendido de redes públicas de agua potable y alcantarillado; así como, su reparación, tanto por administración directa o mediante los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que garanticen la provisión y suministro del agua para consumo de agua potable con calidad y en cantidades adecuadas a un sector o población.

CAPÍTULO II

Art. 8. - Tarifas y Tasas por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillados

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, Provincia del Carchi, y a través de la EPMAPA-B, presentará, actualizará o modificará la ordenanza por medio de la cual se establece la Tarifa y Tasas que por consumo de Agua Potable y de Alcantarillados, regirán en un período determinado por la prestación de estos servicios.

Dichas tarifas serán establecidas teniendo como objetivo la sostenibilidad financiera de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y de Alcantarillado, EPMAPA-B, que le permita brindar servicios de calidad de acuerdo a sus objetivos, como también permitir la recuperación de los costos, así como, asegurar las inversiones futuras en los diversos sistemas, bajo un enfoque de sustentabilidad y sostenibilidad eficiente del servicio.

Por ello, la tarifa debe propender a cubrir la totalidad de los gastos que demanda la explotación, operación, mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones, requeridos para brindar un adecuado servicio de agua potable como de Alcantarillado del Cantón Bolívar.

Dentro del Plan Tarifario se considerará el otorgar subsidios equitativos y justos para facilitar el acceso a los servicios a los grupos de población marginados, o que están en situación de riesgo de acuerdo a lo establecido en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- Metodología.

El establecimiento de la Tarifa por el consumo de agua potable y la tasa de operación y mantenimiento de alcantarillado se fijará de acuerdo a las siguientes consideraciones.

La tarifa tenderá en lo posible a cubrir con los ingresos recaudados, todos los gastos que demande la producción, distribución mantenimiento y comercialización por el servicio de agua potable y de Alcantarillado.

Se considerará como Ingresos todo lo recaudado por la Empresa producto del suministro del agua para

consumo humano, ingresos provenientes por el cobro de la tasa de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, nuevas acometidas domiciliarias, aprobación de planos para redes de agua potable en nuevas urbanizaciones, condominios, reconexiones del servicio, y todo actividad que determine algún ingreso a la EPMAPA-B, así como los correspondientes aportes Municipales.

Se considerará como gastos, todos los valores que la EPMAPA-B, incurra para prestar un adecuado servicio para la provisión de agua potable, entre los que constan: pago de sueldos y demás remuneraciones al personal de la EPMAPA-B, construcción de obras, adquisición de equipos, adquisición de químicos para potabilizar el agua, adquisición de materiales y accesorios para reparaciones,

adquisición de hardware y software, pago de licencias y todo lo que demande egresos financieros.

Art. 10.- Categorización de usuarios.

Para la Actualización del catastro de usuarios de agua potable y Alcantarillado, a un nuevo usuario se lo categorizará de acuerdo a la actividad que desempeñe. De acuerdo a esto, se han establecido las siguientes categorías, Residencial o Doméstica, Comercial, Industrial, y Pública.

1.- Categoría Doméstica o Residencial.- Abarca a todos aquellos abonados que utilizan el servicio con el único objeto de atender sus necesidades vitales y corresponden a predios y edificaciones destinados exclusivamente para vivienda.

TARIFA DOMESTICA					
CONSUMO (m3)	0 a 15	16 a 25	26 a 40	41 a 60	> a 60
Costo m3 adicional	0.17c/m3	0.25	0.35	0.45	0.55
TOTAL USD	2.5	5.0	10.25	19.25	19.25+(0.55*# 3)

2.- Categoría Comercial.- Abarca a todos aquellos abonados cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinadas a una actividad económica, tales como: bares, restaurantes, abarrotes, panaderías, fuentes de soda, heladerías, cafeterías, almacenes y bazares, despensas y similares, mercados, hoteles, hostales, moteles y/o residenciales, pensiones y demás inmuebles o locales que guarden relación con los enunciados. En esta categoría se incluyen los establecimientos educativos particulares y a quienes tengan locales destinados a Oficinas.

TARIFA COMERCIAL					
CONSUMO (m3)	0 a 15	16 a 25	26 a 40	41 a 60	> a 60
Costo m3 adicional	0.25c/m3	0.35	0.45	0.55	0.65
TOTAL USD	3.75	7.25	14	25	25+(0.65*# 3)

3.- Categoría Industrial.- Abarca a todos aquellos abonados cuyos locales o predios, estén destinados a una actividad económica de carácter industrial, es decir que utilicen al agua como materia prima, o la utilicen para el procesamiento de productos, con ser: empresas para la transformación de la materia prima; industrias destinadas a la elaboración de materiales de construcción, estaciones de servicio, lavadoras de vehículos; lavanderías, baños, piscinas, complejos deportivos, estadios, camales, coliseos, galleras, hospitales y clínicas privadas; y, en general todo aquello que guarden relación con lo enunciado.

TARIFA INDUSTRIAL					
CONSUMO (m3)	0 a 15	16 a 25	26 a 40	41 a 60	> a 60
Costo m3 adicional	0.3c/m3	0.4	0.5	0.6	0.70
TOTAL USD	4.5	8.5	16	28	28+(0.70*# m3)

4.- Categoría Oficial o Pública.- En esta categoría se incluyen a todas las dependencias públicas y estatales establecimientos educativos fiscales, cuarteles de policía, bomberos, subcentros de salud, y demás dependencias gubernamentales que presten un servicio público, se incluyen en esta categoría las instalaciones Municipales como; talleres bodegas, camales, cementerio, plazas y parques, mercados, guarderías, ancianatos, centros de capacitación, centros deportivos y demás dependencias que sean dependientes del GAD Municipal del Cantón Bolívar. Esta categoría pagará el **60% del valor de la tarifa Residencial o Doméstica**, a partir de la base establecida.

TARIFA OFICIAL					
CONSUMO (m3)	0 a 15	16 a 25	26 a 40	41 a 60	> a 60
Costo m3 adicional	0.17 c/m3	0.125	0.175	0.225	0.275
TOTAL USD	2.5	3.75	6.375	10.875	10.875+(0.275*# m3)

Art. 11.- Tarifa por el Derecho a Una Instalación Domiciliaria.

1.- Acometida de Agua Potable

Toda Acometida Domiciliaria deberá ser aprobada, autorizada y ejecutada por la EPMAPA-B, y comprenderá la conexión desde la tubería matriz hasta la caja del medidor.

La instalación de una nueva Acometida Domiciliaria para el servicio de Agua Potable, deberá ser tramitada por el usuario previa presentación de una solicitud en la que debe constar, nombre del usuario, cédula de ciudadanía, certificado de votación, copia de la escritura del predio en donde se realizará la acometida y que debe ser de quien solicita el servicio, certificación de no adeudar tanto a la EPMAPA.B, cuanto al GAD Municipal del Cantón Bolívar o lo que es lo mismo, estar en Lista Blanca.

Pago del valor establecido para una conexión domiciliaria de Agua Potable que es el **60% del Salario Básico Unificado (SBU)**, siempre y cuando la acometida no demande más de lo estipulado para una conexión domiciliaria Tipo, cualquier incremento a esta acometida Tipo, será cubierto por el peticionario.

Los Derechos de Conexión de Agua Potable en Urbanizaciones; Conjuntos Habitacionales, Edificaciones con Departamentos y/o Declarados en Propiedad Horizontal y Cooperativas, será establecido de acuerdo al número de soluciones habitacionales establecidas o planificadas.

La acometida domiciliaria de Agua Potable Tipo, se efectuará con tuberías y accesorios de ½", en caso de que un usuario requiera acometidas con un diámetro mayor al estipulado, deberá justificar su requerimiento, y esto deberá ser aprobado y autorizado por la EPMAPA-B, además implica un costo adicional, que será determinado por el respectivo Precio Unitario Actualizado, de acuerdo al costo de los materiales y de la mano de obra que intervengan.

Un usuario del Servicio de Agua Potable, debe por ley disponer de una acometida de Alcantarillado, ya que es un servicio complementario al de agua potable y es imprescindible.

2.- Acometidas del Alcantarillados Sanitario y Pluvial

Una acometida de Alcantarillado Sanitario implica una conexión entre la caja de revisión domiciliaria y la tubería matriz, mediante una tubería PVC de 110 mm de diámetro. La caja de revisión deberá ser construida por el usuario, tendrá dimensiones de 0.60m de largo, 0.60m de ancho

y 0.60 m de profundidad, con tapa de hormigón armado y manijas para su manipulación, deberá estar ubicada en la parte más baja de la línea de fábrica de la propiedad.

Requisito indispensable para que la EPMAPA-B autorice una solicitud de Acometida de Alcantarillado es que el predio disponga del servicio de Agua Potable, y el peticionario al igual que con las acometidas de agua potable deberá presentar una solicitud por escrito a la EPMAPA-B.

Presentar adjunto a la solicitud; copia de la cedula de ciudadanía, certificado de votación, copia de la escritura del predio cuyo propietario debe ser el peticionario, certificado de no adeudar ni a la EPMAPA-B, ni al GAD Municipal del Cantón Bolívar, o estar en Lista Blanca.

Para el derecho de una nueva conexión domiciliaria de Alcantarillado Sanitario y Pluvial será del **60% de Un Salario Básico Unificado (SBU)**.

Como el servicio del Alcantarillado Sanitario es función del volumen de agua potable consumido por el usuario y que según estadísticas el 70 % de este volumen ingresa a la red de alcantarillado, la tasa por el servicio de Alcantarillado se establece como el **50% del valor por consumo de agua potable**.

Los Derechos de Conexión de Alcantarillado Sanitario y Pluvial en Urbanizaciones; y Cooperativas de vivienda será establecido de acuerdo al número de soluciones habitacionales establecidas o planificadas.

La acometida domiciliaria de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Domiciliares Tipo, se efectuará con tuberías y accesorios de PVC de diámetro 110 mm, en caso de que un usuario requiera acometidas con un diámetro mayor al estipulado, deberá justificar su requerimiento, y deberá ser aprobado y autorizado por la EPMAPA-B, además implica un costo adicional, que será determinado por el respectivo Precio Unitario Actualizado, de acuerdo al costo de los materiales y de la mano de obra que intervengan.

Los usuarios del Sistema de Alcantarillado sanitario actual, deberán de manera obligatoria integrarse a la nueva caja de revisión construida por la Municipalidad, y la antigua conexión, destinarla para evacuar las aguas lluvias y de riego que se recojan de terrenos, patios y cubiertas.

A partir de esta fecha, toda construcción que se proyecte construir, deberá planificarse y contar con la separación de las dos descargas, la de aguas servidas y la de aguas lluvias, caso contrario no será aprobado el Permiso de Construcción.

CAPITULO III**Exenciones Tributarias****Art. 12.- Exenciones Tributarias en la Tasa de Agua Potable**

De acuerdo al Art. 15 de la Codificación de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años gozaran de una exención del 50% de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 15 metros cúbicos. El exceso a este volumen será cobrado con las tarifas normales. Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del adulto mayor pagarán la tarifa normal. Esta tarifa se aplicara también para personas con discapacidad certificada por el CONADIS y MSP.

El peticionario deberá presentar una solicitud por escrito requiriendo la exoneración como persona de la tercera edad, y/o discapacidad, para lo cual adjuntará copia de la cédula de ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o certificación del CONADIS, datos que deberán ser debidamente verificados por la EPMAPA-B.

En caso que el peticionario no pueda presentar la solicitud personalmente, deberá realizarlo mediante una autorización escrita a una tercera persona, posteriormente un funcionario de la EPMAPA-B, realizará una inspección al predio, para comprobar la veracidad de la solicitud.

En caso de negativa, la EPMAPA-B deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Art. 13.- Exenciones Tributarias en la Tasa de Alcantarillado.

Exención total a los usuarios que teniendo el servicio de agua potable en zonas urbanas y rurales, no cuenten con el servicio de alcantarillado en el sector o calle principal a la que deben conectarse.

Art. 14.- Entidades y Bienes de Uso Público.

De acuerdo al Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, las entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan en la presente ordenanza por la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado que preste la EPMAPA-B; por lo que para cumplir este pago, deberán hacer constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Bienes de Uso Público

Los bienes de uso público pertenecientes al GAD Municipal del Cantón Bolívar como: piletas, surtidores, grifos públicos, hidrantes, escenarios deportivos, talleres, mercados, y otros que estén al servicio de la ciudadanía, deberán contar con un medidor de consumo, los que serán conservados en buen estado; en caso de que sufrieran daños, los responsables del inmueble será citado para que asuma los gastos para su

reparación o reposición. En caso de incumplimiento, este seguirá el proceso legal vía coactivas y las costas procesales correrán a cuenta de los infractores.

En el caso de que personas particulares emplearen el agua potable que se brinda a través de surtidores públicos para utilizarla con fines comerciales; la EPMAPA-B, las someterá a sanciones establecidas en la presente Ordenanza, esto es el **20% de un Salario Básico Unificado**.

Art. 15.- Obligaciones de los Usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Son obligaciones de los usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

1. Notificar oportunamente a la EPMAPA-B, el mal funcionamiento del medidor o cuando existiera indicios de una falsa indicación sobre la medición en el consumo;
2. Solicitar a la EPMAPA-B, la revisión y verificación del estado de las redes de agua potable por fugas o cualquier otro desperfecto, o en caso de un incremento desproporcional en la medición del consumo mensual o en el valor a cancelar;
3. Solicitar a la EPMAPA-B, la revisión y/o cambio del medidor por su mal funcionamiento;
4. Informar a la EPMAPA-B el robo del medidor de agua potable, adjuntando la denuncia respectiva ante la autoridad judicial competente y solicitar nuevamente la instalación del medidor;
5. En caso de enajenación o venta de un predio, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el antiguo propietario.

Art. 16.- Responsabilidades de los Usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Son responsabilidades de los usuarios las siguientes:

1. Mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones;
2. Reparar las instalaciones internas por cuenta y costo del usuario; y,
3. En el caso de conjuntos habitacionales y/o predios declarados en propiedad horizontal, correr con los gastos que generen la operación, mantenimiento y consumo de energía eléctrica de la cisterna incluida el sistema de bombeo.

Art. 17.- Prohibiciones y Sanciones**Prohibiciones**

A los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, les está expresamente prohibido:

1. Por ningún concepto, se permitirá realizar una instalación de agua potable y/o de alcantarillados desde la red pública o tubería matriz, respectivamente, a la línea de fábrica, sin

contar con la debida autorización de la EPMAPA-B. Quien incurra en esto será sancionado con una multa del **20% de un Salario Básico Unificado** vigente.

2. Realizar por cuenta propia, la reinstalación del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido por cualquier concepto y ejecutado por la EPMAPA-B. El usuario que lo haga será sancionado con el valor del **20% de un SBU**.

3. Causar daños físicos a las redes de conducción del servicio de agua potable y alcantarillado; **Se cobrará de acuerdo al daño originado**;

4. Violentar, abrir o destruir los sellos de seguridad colocados por la EPMAPA-B, en los medidores de agua potable;

5. Violentar manipular y destruir los medidores de agua potable, con el fin de interrumpir y modificar su normal funcionamiento;

6. Violentar, manipular y destruir la llave de corte instalada en la acometida y los seguros colocados por la EPMAPA-B, en las llaves de corte cuando el servicio ha sido suspendido;

7. Realizar cualquier tipo de derivaciones, desvíos o bypass para la colocación de redes y tuberías alternas y/o laterales de agua potable; así como, accesorios antes del medidor, a fin de evitar la marcación real del consumo diario. Será sancionado con el 10% de un Salario Básico Unificado;

8. Impedir al personal de la EPMAPA-B, la toma de lectura de los medidores del consumo de agua potable;

9. Impedir el cambio de medidor, en caso que éste, posea una avería, desperfecto en sus partes o se encuentre dañado;

10. Utilizar el agua potable para actividades de riego de áreas agrícolas o bebederos de animales;

11. Bajo ningún concepto se podrá utilizar hidrantes públicos como abastecimiento de agua potable para usos particulares, únicamente servirá para casos de incendio o emergencias;

12.- Faltar de palabra u obra a los trabajadores o empleados de la EPMAPA-B, acción que será sancionada con el 20% de un SBU.

Art. 18.- Multas.

Las multas pecuniarias establecidas en la presente Ordenanza, para las diferentes infracciones, se aplicarán tomando como referencia al Salario Básico Unificado (SBU) vigente a la fecha del cometimiento de la infracción y por tanto se rige al valor establecido por el Ministerio del ramo.

Art. 19.- Pago de Planillas de Agua Potable.

Forma de pago.- Las personas naturales o jurídicas, propietarias del predio donde se instalen los servicios de agua potable y alcantarillados, deberán realizar el pago por de la siguiente manera:

1. El pago por los servicios de agua potable y alcantarillados se lo realizará en la ventanilla de atención al público, ubicado en la planta baja del Edificio de la EPMAPA-B, en la cabecera Cantonal.

2. La EPMAPA-B, previa la lectura correspondiente, emitirá al usuario de los servicios de agua potable y alcantarillados, la factura debidamente autorizada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en la que constará el desglose de los valores a ser cobrados.

3. El usuario deberá a partir del quinto día de cada mes, el pago correspondiente por los servicios de agua potable y alcantarillado, para lo cual la EPMAPA-B, contará con el catastro de consumo mensual actualizado.

4. En caso de mora en el pago por los servicios de agua potable y alcantarillado por más de 2 meses o más, se suspenderá el servicio y se emitirá la carta de pago con el valor del consumo, más la multa correspondiente y el valor de la reconexión.

5.- Si un usuario no se acercare a pagar los valores adeudados a la EPMAPA-B, ésta, podrá iniciar en contra del deudor el cobro por la vía de Coactiva

Art. 20.- Reinstalación del Servicio.

Si un usuario ha sido objeto de corte del servicio por mora en el pago de las mensualidades de acuerdo al artículo antecedente, solo se le podrá reinstalar el servicio, únicamente cuando cancele las obligaciones tributarias adeudadas más el valor de la reconexión que tiene un valor del 3% de un SBU.

1. Si previa inspección e informe favorable de la EPMAPA-B, se determina que existe un error de lectura en el medidor, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la lectura correcta a la fecha de la inspección.

2. Previa inspección e informe favorable de la EPMAPA-B, que determine que el predio a pesar de contar con el medidor y las acometidas correspondientes, no cuenta con el servicio de agua potable, o éste se encuentre suspendido por cualquier causa, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la tarifa básica mensual.

3. Previa inspección e informe favorable de la EPMAPA-B, que determine que en un predio la lectura de consumo por el servicio de agua potable, sufra un incremento desmesurado en comparación a los últimos seis meses precedentes, se compruebe que el medidor no se encuentre averiado o dañado, no existan fugas en las tuberías internas del predio y que existió una burbuja de aire en la red principal; se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la tarifa promedio de los últimos 6 meses.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Como requisito obligatorio para la instalación de medidores, deberán presentar por escrito la solicitud

de instalación y la respectiva aprobación por parte de la EPMAPA-B, y presentar el certificado de no adeudar al GA Municipal del Cantón Bolívar.

SEGUNDA.-Toda acometida de agua potable será realizada por técnicos de la EPMAPA-B, quien proveerá del medidor y todos los accesorios requeridos a costo del petionario.

TERCERA.- La EPMAPA-B, ingresará al “Catastro de Abonados de Agua Potable” a los inmuebles de propiedad municipal donde exista consumo de este servicio, sea que los mismos estén o no entregados en comodato a entidades públicas y privadas, tales como: complejos deportivos, estadios, canchas, oficinas, locales, iglesias, mercados, camales, centros comerciales, UPC’s (Unidad de Policía Comunitaria), etc.; y, se emitirán a nombre de la Municipalidad, el valor por consumo de agua potable bajo una tarifa presuntiva, hasta que, a pedido y costa de éstos últimos, soliciten la instalación de un medidor en el predio correspondiente, en un término no mayor a 60 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término máximo de 3 meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la EPMAPA-B, instalará medidores, en los predios habitados que no cuenten con los mismos o que éstos se encuentren averiados.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DEROGATORIA.- Deróguense todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente “Ordenanza que regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillados en la ciudad de Bolívar y barrios anexos”, analizada y aprobada por el Directorio de la EPMAPA Bolívar, entrará en vigencia después de su aprobación por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Bolívar, y una vez que se concluya y se firme el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL, de la construcción del “NUEVO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUDAD DE BOLÍVAR”.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 22 días del mes de Julio del 2015.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde GADMC-Bolívar.

f.) Ab. Victor López, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS EN LA CIUDAD DE BOLIVAR,**

CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI, fue conocida y discutida por el Concejo Municipal de Bolívar en sesiones Ordinarias del 17 y 22 de julio del año 2015.

f.) Ab. Victor López, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BOLIVAR.- Bolívar, 23 de julio de 2015.- Las 09H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el cuarto inciso del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS EN LA CIUDAD DE BOLIVAR, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI,** para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde GADMC-Bolívar.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, sancionó, firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS EN LA CIUDAD DE BOLIVAR, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI,** el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 23 de julio de 2015. **CERTIFICO.**

f.) Lic. Cristina Arboleda, Secretaria Ad-Hoc.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, Carchi - Ecuador.- Secretaría General.- Fecha: 27 de agosto de 2015.- Certifica que la presente es fiel copia de la original.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el Estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley;

Que, art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión;

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULARA LA
IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE
SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA
RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL
AVANZADO (SMA) RADIOS COMUNITARIAS
DE RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET EN EL
TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
PUTUMAYO**

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, cables, y elementos de redes alámbricas e inalámbricas; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón Putumayo, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

Cuarto De Equipo (RECINTO CONTENEDOR): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de postes, tendido de redes o estructuras de soportes para antenas de servicios de comunicaciones, sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas: La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el Cantón Putumayo cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas:

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las

características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios:

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de construcción de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Putumayo a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora;
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas; e,
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de dos años, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso municipal de implantación, se sancionará con una multa del 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los

diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16.- Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 18.- Valoración de las Tasas.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón Putumayo; tasas que se cancelarán por los siguiente conceptos:

- 1. Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión;
- 2. Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 5% del RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo;
- 3. Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo;
- 4. Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo;
- 5. Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagarán el equivalente a tres centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena

parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad;

6. **Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo; y,
7. **Postes:** Las empresas privadas pagarán una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente;
2. Oficio de solicitud o pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas;
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual;
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente;
5. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón Putumayo, exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente; y,
6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

Art. 20.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio con dos días laborables de anticipación.

Art. 21.- Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con la prestación del Servicio, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- El Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generará una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

Art. 23.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 24.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón Putumayo expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra él o los deudores.

QUINTA.- Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Putumayo.

SEXTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el Registro Oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

SÉPTIMA.- Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Tributario, el Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, contratará los servicios de una consultoría técnica, con el objeto que se determine, el valor de cada una de las tasas que se refiere el Art. 18 de la presente ordenanza, para su posterior emisión del respectivo título de crédito.

TRANSITORIA

PRIMERA: todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Putumayo a los 21 días del mes de septiembre de 2015.

f.) Sra. Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa GADMP.

f.) Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en su primer debate en sesión Extraordinaria del 29 de diciembre de 2014 y segundo debate, en sesión Ordinaria realizada el 21 de septiembre de 2015, en su orden respectivamente.

f.) Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo del Cantón Putumayo, a los 29 días del mes de septiembre del año 2015 siendo las 08H50.- Vistos: La primera y segunda discusión de la ordenanza que antecede, de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la misma ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación. CÚMPLASE.

f.) Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Señora Genny Piedad Ron Bustos Alcaldesa, a las 10H30 del 01 de octubre de 2015.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; SANCIONÓ la presente Ordenanza y ordeno su promulgación.- Cúmplase y Ejecútase.

f.) Sra. Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa GADMP.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza la señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el día 01 de octubre del año 2015.- **Lo Certifico.**

f.) Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo

